

HOMOSEXUALIDAD Y RELIGIONES: CONSIDERACIONES DIVINAS Y HUMANAS

Carlos Pérez Vaquero¹

Fecha de publicación: 01/01/2014

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: LA LEY VIGÉSIMA.- II. LA HOMOSEXUALIDAD SEGÚN LA BIBLIA. 1. Antiguo Testamento (hebreo): 1.1. La perversión de Sodoma y Gomorra. 1.2. La abominación del Levítico. 1.3. ¿Simple amistad o deseos reprimidos? Las historias de Rut y Noemí, Jonatán y David y Daniel y Aspenaz. 1.4. El Judaísmo y la homosexualidad, hoy en día.- 2. Nuevo Testamento (cristiano): 2.1. La carta de san Pablo a los romanos. 2.2. Ni los “sodomitas” ni los “afeminados” heredarán el reino de los cielos. 2.3. El Cristianismo y la homosexualidad, hoy en día. 2.4. Otras Iglesias Cristianas: 2.4.1. Comunión Anglicana. 2.4.2: Iglesias Ortodoxas y Orientales Católicas. 2.4.3 Iglesias Evangélicas.- III. LA HOMOSEXUALIDAD SEGÚN EL ISLAM: 1. Las aleyas del Corán. 2. De los hadices de los “afeminados” a la lapidación en *La Risala*. 3. La homosexualidad y el Islam, hoy en día.- IV. LA HOMOSEXUALIDAD SEGÚN OTRAS RELIGIONES: 1. Hinduismo. 2. Budismo. 3. Taoísmo. 4. Sijismo. 5. Fe Bahá'í.- V. CODA.- VI. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN: Aunque las Sagradas Escrituras de las tres principales religiones monoteístas (Judaísmo, Cristianismo e Islam) y de otras confesiones religiosas apenas se ocupan de las conductas homosexuales, históricamente, algunos pasajes de aquellos textos han sido objeto de una gran controversia cuando se interpretaron de forma literal para estigmatizar las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo –considerándolas aberrantes, reprobables o, simplemente, contrarias a la

¹ Doctor en Integración Europea y Profesor Asociado de Derecho Internacional Público en la Universidad de Valladolid (España). cpvaquero@der.uva.es

naturaleza o al orden establecido por la doctrina de cada creencia– y justificar que esos comportamientos se merecían una condena, incluso la muerte. Este artículo analiza las Escrituras para comprobar que si el enfoque de la literalidad se cambia por una interpretación histórico-crítica, los mismos pasajes van a enfatizar el desarrollo de unos valores mucho más profundos basados en el amor, el respeto, la igualdad y la responsabilidad de un ser humano hacia otro; castigando en realidad los abusos, el vicio y la lujuria, no las relaciones homosexuales.

PALABRAS CLAVE: Homosexualidad, religión, Biblia, Corán, Hinduismo, Budismo, Taoísmo, Sijismo, Sintoísmo, Bahá'í.

HOMOSEXUALITY AND RELIGIONS: DIVINE AND HUMAN CONSIDERATIONS

ABSTRACT: Although the Holy Scriptures of the three major monotheistic religions (Judaism, Christianity and Islam) and of other faiths just dealing with homosexual behavior, historically, some passages from those texts have been the subject of much controversy when interpreted literally to stigmatize relationships between consenting same-sex –considering aberrant, reprehensible or simply contrary to nature or to the order established by the doctrine of every belief- and justify such behavior deserved a sentence, even death. This article examines the Scriptures to see if the literal approach is changed by historical-critical method, the same passages will emphasize the development of much deeper values based on love, respect, equality and responsibility of a human being to another; actually punishing abuses, vice and lust, not homosexual relations.

KEYWORDS: Homosexuality, Religion, Bible, Koran, Hinduism, Buddhism, Taoism, Sikhism, Shintoism, Bahá'í.

I. INTRODUCCIÓN: LA LEY VIGÉSIMA

En el siglo XIV a.C., la ciudad de Asur² recopiló una “serie considerable de leyes casuísticas” relacionadas con los delitos sexuales que se encontraban “vigentes en la sociedad asiria de finales del II milenio³” a.C. Aquella relación de casos se inspiró en la tradición jurídica de Babilonia y en su criterio de favorecer una justicia idéntica válida para todos los súbditos con el fin de evitar las venganzas arbitrarias y desproporcionadas, de acuerdo con lo previsto en el Código de Hammurabi y su Ley del Talió⁴.

La colección legal que los monarcas asirios ordenaron cincelar con cañas sobre tablillas de arcilla húmeda⁵, empleando caracteres cuneiformes, estableció que “si un hombre sorprende a otro con su mujer”, los “agarra” y “lleva” ante el rey o el juez y “constata” allí su culpabilidad, si el marido decide matar a su esposa, entonces también debía acabar con la vida del otro; si se limitaba a cortarle la nariz a su mujer, tenía que convertir “al hombre en un eunuco” y, además, partirle “por completo la cara”; pero, “si [deja en paz a su es] posa, dejará en paz también al hombre” (Tablilla A, Ley 15^a), manteniendo la proporcionalidad del castigo y asumiendo la costumbre babilónica de que el perdón a la esposa adúltera implicaba también el de su amante, de acuerdo con la Ley 129 del Código de Hammurabi⁶ (ca. 1750 a.C.).

² Asur es una de las primeras ciudades que menciona el Génesis [Gn. 10, 11] entre las “primicias de su imperio” [de Nemrod, el nieto de Noé] junto a Babilonia, Nínive o Acad. Al respecto, las citas bíblicas contenidas en este artículo se han extraído de la traducción de los textos originales dirigida por el Dr. MARTÍN NIETO, E. et al. *La Santa Biblia*. Valladolid, Ediciones Paulinas, 1972.

³ SANMARTÍN, J. *Códigos legales de tradición babilónica*. Madrid: Trotta, 1999, p. 210. Las posteriores citas referidas a las colecciones legales mesopotámicas se han tomado de la traducción al castellano efectuada por el profesor Joaquín Sanmartín.

⁴ La Ley del Talió tuvo posteriormente una notable repercusión en las tres grandes religiones monoteístas que la recibieron en sus textos sagrados: Antiguo Testamento [Gn. 9, 6; Ex. 21, 23-25; Lv. 24, 20; Nm. 35, 19; y Dt. 19, 21], Nuevo Testamento [Mt. 5, 38] y Corán [2, 194; 5, 45; y 16, 126].

⁵ Las trece tablillas que contienen las Leyes Asirias Medias se descubrieron en las ruinas de Asur (actual Irak), durante las excavaciones arqueológicas que se realizaron en las dos primeras décadas del siglo XX.

⁶ “Si la esposa de un hombre es sorprendida acostada con otro varón, que los aten y los tiren al agua [la ordalía fluvial consistía en arrojar al *divino* río a los acusados de adulterio, atados o dentro de un saco]; si el marido le perdona a su esposa la vida, el rey le perdonará también la vida a su súbdito”.

A continuación, entre las prácticas sexuales que pasaron a considerarse delictivas, los asirios castigaron por primera vez las relaciones homosexuales masculinas en la Ley 20^a, cuando regularon que: “Si un hombre se acuesta con un compañero, y se lo prueban y constatan su culpabilidad, que se acuesten con él y lo conviertan en un eunuco”.

El contenido de esta disposición es, probablemente, el precedente legislativo más antiguo de un supuesto de “sodomía activa” –como la definió el profesor Joaquín Sanmartín– porque, entonces, se consideraba que esta conducta constituía un delito unilateral, no de pareja y, por lo tanto, la Justicia sólo debía actuar contra el fornicador, sancionándole con una pena infamante: el varón debía ser humillado y degradado al estatus de las mujeres, siendo condenado a que otros hombres se acostaran con él –es decir, que fuese penetrado analmente, de acuerdo con el criterio del *ojo por ojo*– antes de “convertirlo en un eunuco”, castrándolo.

El teólogo Daniel A. Helminiak⁷ considera que, para la mentalidad de aquella sociedad, “la cópula anal mezclaba y confundía los estándares de la virilidad y la feminidad” porque esta relación utilizaba “al hombre para ejercer la función que le correspondía a la mujer” de modo que “el sexo penetrativo con otro hombre interrumpía el orden ideal de las cosas” –una de las denominadas “combinaciones híbridas” que tantas veces censuró el Antiguo Testamento, como tendremos ocasión de analizar en el siguiente capítulo– por lo que debía ser castigado con severidad dado su carácter “inmundo [y] tabú”.

La singularidad de esta ley vigésima radica en dos aspectos fundamentales:

- a) Por un lado, su inclusión en el *repositorio* de Leyes Asirias significa que esta disposición formó parte de una de las siete colecciones legales más antiguas de la Humanidad –junto a los *códigos* de Ur-Namma, Lipit-Ishtar, Eshnunna y Hammurabi y las normas neobabilónicas e hititas– en un pionero cuerpo legislativo que se empezó a conformar hace más de 4.000 años, al establecerse los primeros asentamientos humanos en el delta de los ríos Tigris y Éufrates.
- b) Y, por otro lado, cuando la primera civilización del mundo se vio en la necesidad de inventar la escritura para gestionar las complejas relaciones administrativas y llevar la contabilidad

⁷ HELMINIAK, D. A. *Lo que la Biblia realmente dice sobre la homosexualidad*. Madrid: EGALES, 2003, pp. 99-100.

pública de sus ciudades-estado, los sucesivos monarcas sumerios, acadios, caldeos, babilónicos, asirios o hititas que ordenaron cincelar la normativa sobre tablillas de arcilla o en estelas de basalto, no crearon un ordenamiento jurídico *ex novo*; simplemente, se limitaron a positivizar las normas de conducta que ya formaban parte de su Derecho Consuetudinario, patrimonio común de todos los pueblos semitas de la región; de modo que, como afirmó el profesor Molina⁸, “con estos textos, los reyes no habrían pretendido legislar, sino demostrar que en su reinado las leyes se cumplían porque (...) ellos eran capaces de hacer que se cumplieran”.

Junto a ese notorio precedente histórico, en el mismo fragmento de la Tablilla A donde se labró la ley vigésima también se encontró cincelado un supuesto de difamación que, hoy en día, se habría calificado como una evidente muestra de “outing”; una práctica que, entonces, también consistía en revelar, sin su consentimiento y de forma pública, el carácter homosexual de las relaciones que un individuo mantenía dentro de su ámbito privado: “Si un hombre, a escondidas, le pone mala fama a un compañero suyo, diciendo “Todos se acuestan con él”, o, durante una riña, le dice delante de la gente: “Todos se acuestan contigo”, y añade: “Yo puedo probarlo”, pero es incapaz de aportar prueba alguna, o no lo prueba, que le den a ese hombre 50 bastonazos; durante un mes entero, realizará trabajos forzados al servicio del rey; lo raparán, y abonará 1 talento de plomo” (Ley 19^a).

Exceptuando estas dos leyes asirias, ningún otro precepto de las colecciones legales mesopotámicas sancionó las relaciones homosexuales⁹. ¿Significa esto que la Ley Vigésima fue el único precedente de aquel tiempo en el que se castigaron estas conductas o, simplemente, la tablilla A vino a reflejar el contenido de otro famoso libro de leyes, coetáneo de las normas asirias, que llegó a castigar ese comportamiento con la pena de muerte?

⁸ MOLINA. M. *La ley más antigua. Textos legales sumerios*. Barcelona: Universidad de Barcelona y Trotta, 2000, p. 23.

⁹ Al respecto, en *La epopeya de Gilgamesh*, cincelada en una tabilla de arcilla entre los siglos XIII y XI a. C., algunos exégetas han considerado que muestra una relación homosexual entre este legendario rey sumerio y su inseparable amigo, el personaje de *Enkidu*; pero “no hay ni un solo texto claro e indiscutible en ese sentido”. BOTTÉRO, J. *La epopeya de Gilgamesh: el gran hombre que no quería morir*. Madrid: Akal, 3^a ed., 2007, p. 38.

Antes de responder a esa pregunta, analizando los polémicos versículos del Código de Santidad que se incorporó en el Levítico, conviene establecer dos puntos de partida clave:

1. En la Constitución Dogmática sobre la Divina Revelación¹⁰, promulgada por el Papa Pablo VI el 18 de noviembre de 1965, se estableció que “las verdades reveladas por Dios, que se contienen y manifiestan en la Sagrada Escritura, se consignaron por inspiración del Espíritu Santo” y que “la santa Madre Iglesia, según la fe apostólica, tiene por santos y canónicos los libros enteros del Antiguo y Nuevo Testamento (...) Pero en la redacción de los libros sagrados, Dios eligió a hombres, que utilizó usando de sus propias facultades y medios, de forma que obrando Él en ellos y por ellos, escribieron, como verdaderos autores, todo y sólo lo que Él quería (...) Habiendo, pues, hablando Dios en la Sagrada Escritura por hombres y a la manera humana, para que el intérprete de la Sagrada Escritura comprenda lo que Él quiso comunicarnos, debe investigar con atención lo que pretendieron expresar realmente los hagiógrafos y plugo a Dios manifestar con las palabras de ellos”.

Esa investigación para descubrir el significado de la Biblia puede llevarse a cabo mediante una lectura meramente literal o desde una interpretación histórico-crítica; ambos enfoques reafirman la inspiración divina y la infalibilidad de las Sagradas Escrituras, pero el segundo criterio permite leer los pasajes bíblicos –y por extensión, de cualquier otro Texto que las religiones consideren Sagrado– ubicando su redacción en el momento y lugar en que se produjeron los acontecimientos que se narran, de acuerdo con la mentalidad de un tiempo en el que la vida se regía por unos ideales muy distintos de los actuales.

Este criterio no puede obviar un elemento que también debe tomarse en consideración: “hasta la invención de la imprenta en el siglo XV –como ha puesto de relieve el teólogo Franz Josef Stendebach¹¹– los libros (...) se fueron transmitiendo a través de copias a mano. Fácilmente se comprende que en este proceso

¹⁰ VATICANO [en línea]. [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651118_dei-verbum_sp.html

¹¹ STENDEBACH, F. J. *Introducción al Antiguo Testamento*. Barcelona: Herder, 1996, p. 52.

surgen fuentes de errores¹² sin contar con las correcciones intencionadas de los textos”.

2. De la misma manera que el contenido de los capítulos, versículos o aleyas debe interpretarse de acuerdo con la época histórica en que fueron redactados, también hay que contextualizar los dos términos que dan título a este artículo.

Aunque el ser humano ha dirigido sus plegarias a múltiples divinidades desde los tiempos más remotos y, por lo tanto, puede afirmarse que el hecho religioso es tan ancestral como la propia Humanidad, la libertad religiosa –entendida como “uno de los elementos más importantes que van a formar la identidad de los creyentes y su concepción de la vida”¹³– es un concepto relativamente contemporáneo porque la proclamación de este derecho fundamental no se reconoció en los ordenamientos jurídicos hasta bien entrado el siglo XVIII; y, de forma análoga, los hombres y mujeres se ha sentido atraídos por otras personas de su mismo sexo desde la Antigüedad, pero el concepto de “homosexualidad” es un neologismo¹⁴ que fue creado en la década de 1860, y el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBT (lesbiana, gay, bisexual y transexual) para garantizar que cualquier persona –sea cual sea su orientación sexual o su identidad de género– pueda vivir con la misma dignidad y respeto al que tienen derecho todos los seres humanos, surgió en 1969, de modo que aún no ha cumplido ni su primer medio siglo de existencia.

Como recuerda el profesor Boswell¹⁵, no es exagerado insistir en la importancia de diferenciar “entre la visión moderna y los sistemas anteriores de conceptualización de la sexualidad” porque los actuales términos “han cambiado de un modo drástico”.

¹² Entre esas “fuentes de errores”, el Dr. Stendebach señala errores de lectura, escritura y oído: confusión de letras parecidas, omisión de palabras por el copista, errónea división de términos, armonizaciones sintácticas o la supresión de expresiones malsonantes.

¹³ TEDH. Caso Kokkinakis contra Grecia, de 25 de mayo de 1993 (nº 14307/88, § 31).

¹⁴ Al respecto, este neologismo fue inventado “en los años 1860 por el germano-húngaro Karoly María Kertbeny (...) en una carta a su camarada y pionero de los derechos gays Karl Heinrich Ulrichs, y siguió usándola en dos panfletos que instaban a la reforma de las leyes relativas al sexo homosexual. BAIRD, V. *Sexo, amor y homofobia*. Madrid: EGALES, 2006, p. 83

¹⁵ BOSWELL, J. Homosexualidad y vida religiosa. En NELSON, J. B. y LONGFELLOW, S. P. *La sexualidad y lo sagrado*. Bilbao: Desclée De Brouwer, 1996, p. 547.

Hace unos 3.500 años, cuando se redactaron tanto la ley vigésima asiria como el Levítico, las conductas homosexuales no se concebían como una relación de pareja entre personas del mismo sexo sino como un mero “acto homogenital entre hombres”, donde “la penetración sexual¹⁶” de otro varón constituía un vicio tan sucio e impuro que ofendía el orden ideal del universo; especialmente, en el ámbito del Judaísmo.

Con esta fe, la más antigua de las creencias del Libro, iniciamos las consideraciones divinas y humanas sobre la homosexualidad y la religión.

II. LA HOMOSEXUALIDAD SEGÚN LA BIBLIA

1. El Antiguo Testamento (hebreo):

Según el Génesis –libro donde la Congregación para la Doctrina de la Fe¹⁷ considera que está presente “la teología de la creación [que] suministra el punto de vista fundamental para la comprensión adecuada de los problemas puestos por la homosexualidad”– Abraham nació en Ur de los caldeos, uno de los asentamientos más antiguos de la Baja Mesopotamia que, por aquel entonces, estaba situado frente a la línea de costa originaria del Golfo Pérsico. Aquella fue la ciudad donde, tres siglos antes, el monarca Ur-Namma había redactado en sumerio la primera de las siete colecciones legislativas mesopotámicas, aproximadamente, entre finales del s. XXII y comienzos del XXI a.C.; de modo que el patriarca de los judíos y profeta para cristianos y musulmanes convivió con la aplicación de aquellas leyes en las que se reguló “dar muerte” al hombre que cometiera un “homicidio” o un “atracó” y las denuncias se purificaban “llevando” al acusado al “divino río” para arrojarlo al agua, sometiéndole a la ordalía fluvial para demostrar su inocencia, de acuerdo con el sentido de la justicia que imperaba entre los pueblos semitas, descendientes de la estirpe de Sem.

El relato bíblico señala que el padre de Abraham se trasladó a Aram (también llamada Harrán o Jarán), una localidad hitita y, posteriormente asiria, de la Alta Mesopotamia, patria de la lengua aramea, donde Dios pidió al patriarca que saliera de su tierra, de su parentela y de la casa de su

¹⁶ HELMINIAK, D. A. *Ob. cit.* pp. 75 y 101.

¹⁷ VATICANO [en línea]. [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19861001_homosexual-persons_sp.html

padre para ir “al país que yo te indicaré¹⁸”. Con 75 años, “tomó consigo a Sara, su mujer, y a Lot, su sobrino, con todas las cosas que poseía y los siervos adquiridos en Jarán. Y así se pusieron en camino hasta la tierra de Canaán¹⁹”, descendieron a Egipto y regresaron al Imperio Hitita donde estuvo “consagrado al Señor” hasta su muerte.

En el transcurso de los hechos que narra el Génesis –aproximadamente, en torno a la segunda mitad del siglo XVIII a. C. por lo que Abraham pudo ser coetáneo del rey Hammurabi de Babilonia (ca. 1792-1750)– no se tiene constancia de que el Derecho Consuetudinario semita, ni las leyes mesopotámicas que lo positivizaron, hubiesen previsto ningún tipo de sanción para castigar a quienes mantuvieran relaciones homosexuales; pero, a tenor de las escasas referencias que se contienen en las Sagradas Escrituras, pueden extraerse cuatro reflexiones sobre la situación que se vivió en aquel tiempo:

- 1) Diversos pueblos de la región –en especial, los cananeos– mantenían relaciones homosexuales masculinas. En el Levítico²⁰, Dios le dijo a Moisés que esa era una de las abominaciones que “cometieron los habitantes que os precedieron [a los judíos] en esta tierra”, por lo que “quedó contaminada”.
- 2) Cuando el Antiguo Testamento se refiere a estas conductas, no las plantea como el eje central de la narración sino como una referencia colateral del tema principal para enfatizar el vicio y la maldad de sus gentes;
- 3) Siempre mantiene una clara actitud de rechazo y reprobación frente a cualquier actividad sexual realizada entre personas del mismo sexo; y, por último,
- 4) La sodomía se consideraba un comportamiento tan extraordinariamente grave que incluso se prefería dejar que abusaran y matasen a una mujer antes de que se pudiera violar a un hombre, como veremos en el crimen de Gueba, un brutal capítulo del libro de Jueces que fue eclipsado por la conocida historia de Sodoma y Gomorra; probablemente, la referencia bíblica más citada a la hora de abordar el debate sobre la religión y la homosexualidad.

¹⁸ Gn. 12, 1.

¹⁹ Gn. 12, 5.

²⁰ Lv. 18, 27.

1.1. La perversión de Sodoma y Gomorra:

Las antiguas ciudades de Sodoma y Gomorra formaron parte de la Pentápolis cananea, junto a Seboim, Segor y Adama y su mal recuerdo continúa hoy tan vigente como entonces.

En pleno siglo XXI, la última edición del diccionario de la Real Academia Española²¹ mantiene la definición de “sodomía” como “la práctica del coito anal”, indicando que el origen etimológico de esta voz procede de “Sodoma, antigua ciudad de Palestina, donde se practicaba todo género de actos deshonestos”. El término en castellano, como el de otras lenguas de nuestro entorno, es un galicismo [de “sodomie”] que derivó de la locución latina “peccatum Sodomiticum” (literalmente: “pecado de Sodoma”) con el que se ya se mencionaba la práctica del sexo anal en tiempos de la antigua Roma.

Dios decidió castigar la iniquidad de ambas ciudades; pero, en realidad, ¿cuál fue la ofensa que cometieron sus habitantes? ¿Fue una condena por la conducta homosexual de los sodomitas?

A lo largo de toda la Biblia, Sodoma se cita en medio centenar de ocasiones²² –desde que se nombra en el libro del Génesis²³, al enumerar las fronteras de Canaán; hasta la simbólica referencia final del Apocalipsis²⁴– mientras que Gomorra aparece en veintitrés versículos. Una lectura sosegada de todos esos pasajes de las Sagradas Escrituras nos muestra la verdadera naturaleza de su pecado –negar el alojamiento a los ángeles enviados por Dios, faltando al deber sagrado de prestarles su hospitalidad– sin referirse en ningún otro momento al ultraje sexual que los sodomitas quisieron cometer con los invitados de Lot, pero bastó la referencia contenida en el capítulo 19 del Génesis para que eternamente se atribuyera su pésima reputación de libertinaje a ambas ciudades:

“Cuando los dos ángeles llegaron a Sodoma, al atardecer, Lot se encontraba sentado a la puerta de la ciudad. Apenas los vio se levantó, fue a su encuentro, se prosternó rostro en tierra y les dijo: «Ruegoos, señores míos, que os dignéis venir a la casa de vuestro siervo, para pasar en ella la noche y lavaros los pies. Por la mañana, una vez levantados, seguiréis

²¹ RAE [en línea]. [Fecha de consulta: 16 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: <http://lema.rae.es/drae/?val=sodomita>

²² VATICANO [en línea]. [Fecha de consulta: 17 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: <http://www.vatican.va/archive/ESL0506/1/3P.HTM>

²³ Gn. 10, 19.

²⁴ Apoc. 11, 8.

vuestro camino». Pero ellos le respondieron: «No, pasaremos la noche en la plaza». Mas él insistió tanto que se fueron con él y se hospedaron en su casa. Les preparó un banquete, coció panes sin levadura y ellos comieron. Pero antes de que se acostasen, los hombres de la ciudad, los sodomitas, todo el pueblo, jóvenes y ancianos sin excepción cercaron la casa. Llamaron a Lot y le dijeron: «¿Dónde están esos hombres que han venido a ti esta noche? Sácanoslos para que abusemos de ellos». Lot se presentó ante ellos a la entrada y, habiendo cerrado la puerta tras de sí, les dijo: «Ruégos, hermanos míos, que no cometáis tal maldad. Escuchad: Yo tengo dos hijas que no han conocido varón; os las voy a sacar fuera y haced con ellas como os parezca, mas no hagáis nada a estos hombres, pues que han entrado a la sombra de mi tejado». Pero ellos le respondieron: «¡Quítate de ahí!», y se decían: «Vino este aquí como extranjero y quiere erigirse en juez; haremos contigo peor que con ellos». Le empujaron violentamente y se disponían a romper la puerta. Mas los dos hombres sacaron su brazo, metieron a Lot con ellos en casa, cerrando la puerta, e hirieron de ceguera, a los hombres que estaban ante la puerta, desde el más joven hasta el más anciano, de modo que se esforzaron en vano y no encontraron la puerta”.

Como sabemos, al despuntar el alba, “Yahvé hizo llover sobre Sodoma y Gomorra azufre y fuego desde el cielo”, mientras los ángeles tomaron de la mano a Lot, su esposa y sus hijas para ponerlos fuera de peligro; aunque la mujer no cumplió con la orden angelical de no mirar atrás, se dio la vuelta y “se convirtió en una estatua de sal²⁵”.

Su destrucción se produjo cuando Israel estaba sumido en una época de anarquía, durante su etapa patriarcal –sistema heredado de Mesopotamia– anterior a la monarquía que se instauró para unificar a las doce tribus bajo el trono de Saúl²⁶, el “de la tierra de Benjamín” que rigió al “pueblo de Yahvé” librándolo “de sus enemigos” (monarca al que volveremos a referirnos al analizar la amistad de Jonatán y el joven rey David).

²⁵ La tradición árabo-persa viene relatando este pasaje con cierta ironía: “El mismo cielo le libró [a Lot] de su antipática mujer, inmovilizándola al cuajarla en sal fría y sin vida”, como se relata en la noche 232 de: ANÓNIMO (traducción de Vicente Blasco Ibáñez). *Las mil y unas noches*. Madrid: Cátedra, 2007, p. 895.

²⁶ I Sam. 9, 15 y 10, 1.

En ese marco de inestabilidad social y política, “el clamor²⁷ que llega contra Sodoma y Gomorra es ciertamente grande y su pecado es de verdad muy grave²⁸” pero su ofensa no consintió en los actos sexuales de los sodomitas ni tampoco en su intento de ultrajar a los huéspedes de Lot (cuestiones que ni siquiera se intuyen en otros pasajes, más que en el capítulo 19 del Génesis). Ambas ciudades mostraron cuáles eran sus vicios y la maldad de sus habitantes al incumplir con el sagrado deber de la hospitalidad; una tradición inexcusable, muy arraigada en todas las culturas no solo de Oriente Medio sino de toda Asia. En la India, el Libro III de las Leyes de Manú²⁹, del siglo III a. C., también estableció que “al presentarse un huésped en casa, debe el amo ofrecerle asiento, agua y comida, según se lo permitan sus recursos, haciéndole antes los debidos honores” (Ley 99).

Para la mentalidad de aquel tiempo, el sobrino de Abraham atendió a los dos ángeles como lo hubiera hecho cualquier patriarca semita: los hospedó en su casa, para que pudieran descansar, lavarse, cenar y dormir seguros bajo su techo.

Ese deber no admitía ninguna excusa hasta el punto de que la hospitalidad se antepone incluso a sufrir la infamia de ofrecer a sus propias hijas para que los sodomitas pudieran satisfacer con ellas sus deseos más carnales. Una posición que, hoy en día, resulta incomprensible e inaceptable, pero que entonces se justificaba porque la figura del padre tenía en sus manos³⁰ un “poder absoluto –de vida y muerte– sobre todos los miembros de la familia. De acuerdo con la estructura patriarcal, su autoridad era absoluta”; y en este caso, Lot, como cabeza de familia, no dudó en ofrecer a sus propias hijas vírgenes a cambio de que sus huéspedes no sufrieran “esa ruindad”, porque incumplir su sagrada obligación hospitalaria era, para él, peor que consentir la violación de las muchachas.

La verdadera ofensa de Sodoma y Gomorra se aprecia en diversos pasajes de las Sagradas Escrituras:

²⁷ AA.VV. *Enciclopedia de la Biblia*. Barcelona: Garriga, 2ª ed., 1969, p. 785. Al respecto, se indica que la expresión “clamor” suele designar en las Sagradas Escrituras a los pecados de mayor gravedad, como “el homicidio, la usura y prepotencia contra el pobre y la defraudación del salario de los jornaleros”.

²⁸ Gn. 18, 20.

²⁹ ALEMANY Y BOLUFER, J. *Manava-Dharma-Zastra o Libro de las Leyes de Manú*. Madrid: Hernando, 1928, p. 72.

³⁰ SANMARTÍN, J. y SERRANO, J.M. *Historia antigua del Próximo Oriente. Mesopotamia y Egipto*. Madrid: Akal, 1998, p. 76.

- El libro de la Sabiduría³¹ cita el mismo castigo de la ceguera que se abatió sobre los sodomitas para quienes no acogieron a los desconocidos, los que esclavizaron a huéspedes bienhechores o dieron hostil acogida a los extranjeros;
- El profeta Ezequiel³² relató durante su deportación en Babilonia que la iniquidad de Sodoma fue la “soberbia, exceso de comida y pereza; no socorrieron al pobre, al indigente”; y, finalmente,
- Jesucristo se refirió a ellas en el Evangelio según san Mateo³³, al instruir a los doce apóstoles, diciéndoles que: “cuando entréis en una ciudad, informaos quién hay en ella honorable y quedaos allí hasta que salgáis. (...) Si alguien no os recibe ni escucha vuestras palabras, al salir fuera de la casa o de la ciudad, sacudid el polvo de vuestros pies. En verdad os digo que e día del juicio habrá una suerte más tolerable para la tierra de Sodoma y Gomorra que para esa ciudad”.

Con esta lectura de las Sagradas Escrituras puede concluirse que “la recepción de la historia de Sodoma y Gomorra en el texto de la Biblia hebrea consiste en un pecado particular (...) el abuso y la violación del derecho a la hospitalidad³⁴”, no en la conducta sexual de sus habitantes; sin embargo, esa errónea interpretación es, lamentablemente, la misma que suelen emplear quienes apelan a una supuesta condena bíblica de la homosexualidad para justificar un discurso homóforo.

Un segundo elemento que también contribuyó a forjar ese falso mito de que ambas ciudades fueron devastadas por culpa de las relaciones homosexuales que practicaban sus habitantes se refiere a las “combinaciones híbridas” prescritas por las leyes judías: un hombre no podía acostarse con otro varón “como se hace con una mujer”, según el Levítico³⁵, de la misma manera que el Deuteronomio³⁶ también prohibió otras uniones que se consideraban impuras: “No siembres en tu viña una

³¹ Sb. 19, 14-15.

³² Ez. 16, 49-50

³³ Mt. 10, 11-15.

³⁴ HIMBAZA, I. Los relatos del Antiguo Testamento sobre la homosexualidad. En HIMBAZA, I; SCHENKER, A. y EDART, J. B. *Consideraciones sobre la homosexualidad en la Biblia*. Madrid: Ediciones Palabra, 2008, p. 20.

³⁵ Lv. 18, 22.

³⁶ Dt. 22, 9-11.

segunda simiente (...). No ares con un buey y un asno uncidos juntos. No lleses vestido tejido de lana y de lino juntamente”.

Para la mentalidad de aquellos judíos se consideraba que estas combinaciones eran completamente inapropiadas porque rompían el orden que debía regir su universo y las normas de origen divino que regulaban la conducta de todos los creyentes piadosos; con el agravante de que, en el caso del ultraje a los invitados de Lot, estos huéspedes ni siquiera eran humanos, sino ángeles; es decir, seres de distinta naturaleza que tampoco podían unirse carnalmente con un hombre, del mismo modo que se consideraba pecado el bestialismo³⁷: “No te ayuntarás con bestia manchándote con ella. La mujer no se prostituirá ante una bestia para ayuntarse con ella; es una perversión”

Por último, debemos citar el crimen de Gueba, una infamia muy similar a la perversión de Sodoma y Gomorra aunque su destrucción no se basó en la ira de Dios sino en la sed de venganza de los hombres. Se relata en el capítulo 19 de Jueces.

En aquel tiempo, “cuando no había rey en Israel” –cuestión muy recurrente en los primeros libros del Antiguo Testamento– un levita de Efraím tomó por concubina a una mujer de Belén que “se disgustó con él y se marchó a casa de su padre”. Su marido “fue a buscarla (...) para hacerla volver”, acompañado por un siervo y dos asnos. El padre de la joven les cobijó durante unos días –de nuevo surge el sagrado deber de prestar la debida hospitalidad, en este caso, entre suegro y yerno– hasta que el matrimonio y su servidor emprendieron viaje a Jerusalén, de madrugada.

En el camino, hicieron noche en Gueba de Benjamín donde “nadie les ofreció su casa para pasar la noche. En esto llegó un anciano, que veía, ya por la tarde, de trabajar del campo. Era un hombre de la montaña de Efraím, que habitaba en Gueba (...) Los llevó a su casa, echó de comer a los asnos, se lavaron los pies y después comieron y bebieron. Mientras ellos se regocijaban, golpearon a la puerta y dijeron al anciano dueño de la casa: «Sácanos al hombre que ha entrado en tu casa para que lo conozcamos³⁸». Entonces el dueño de la casa salió a ellos y les dijo: «No, hermanos míos, no hagáis un mal tan grande, por favor. Ya que este hombre ha entrado en mi casa, no debéis hacer esta infamia. Aquí está mi hija, que es virgen; os

³⁷ Lv. 18, 23; y también en: Ex. 18, 23; y Dt. 27, 21.

³⁸ Al respecto, es evidente la connotación sexual que tiene el verbo “conocer” en la Biblia. Recordemos que, cuando el ángel Gabriel anunció a María que “darás a luz un hijo, al que pondrás por nombre Jesús”, la Virgen le dijo: «¿Cómo será esto, pues no conozco varón?» [Lc. 1, 26-35].

la sacaré fuera para que abuséis de ella y hagáis con ella lo que os parezca; pero no cometáis con este hombre semejante infamia». (...) Entonces aquel hombre cogió a su concubina y se la sacó fuera. Ellos la conocieron y abusaron de ella durante toda la noche hasta la mañana, y al salir la aurora la dejaron”. Su marido, “al levantarse por la mañana, abrió la puerta de casa para salir y continuar su camino, cuando vio a su concubina caída a la entrada de la casa con las manos en el umbral. Él le dijo: «Levántate y vámonos». No obtuvo respuesta. Entonces la cargó sobre su asno y se puso en camino para ir a su casa”. Cuando llegó, “tomó un cuchillo y, cogiendo a su concubina, la cortó miembro por miembro en doce trozos, que envió a toda la tierra de Israel” para que viesan lo que había sucedido y trataran a Gueba como se merece por su infamia.

En venganza, “todos los hijos de Israel (...) se reunieron como un solo hombre” contra los benjaminitas, les pidieron que entregasen “a esos hombres perversos (...) para que les demos muerte” pero los habitantes de Gueba se negaron y el combate fue inevitable. La lucha concluyó con el triunfo israelí, cuyos soldados “pasaron a filo de espada a los hombres, a los animales y a todo lo que encontraron” y a las ciudades les prendieron fuego³⁹.

De nuevo, un desenlace dramático que enfatizó el abuso y la violación que cometieron los habitantes de aquella localidad al no hospedar a los extranjeros, tratando de someterlos; pero, a diferencia de la perversión de Sodoma y Gomorra, aquí la cólera divina fue sustituida por la venganza humana, con un notorio carácter pedagógico para demostrar a los pueblos vecinos la fuerza de Israel cuando se unían sus doce tribus. Ese es el verdadero trasfondo de este capítulo y no los deseos sodomitas de sus habitantes.

1.2. La abominación del Levítico:

Si alrededor del año 1750 a.C. el dios babilónico de la justicia, Shamash, entregó 282 leyes al rey Hammurabi para que este monarca impidiera que el fuerte oprimiese al débil; unos cuatrocientos años más tarde –en torno a la misma época en que los asirios cincelaron la ley vigésima– Moisés subió a la cima del Monte Sinaí para observar la alianza de su pueblo con Yahvé y que Dios le entregara⁴⁰ “unas tablas de piedra con la ley y los [10] mandamientos que he escrito para instruirlos”.

³⁹ Jc. 20, 48.

⁴⁰ Ex. 24, 12.

Habitualmente, la tradición judeocristiana atribuye a este profeta la composición de los cinco primeros libros que conforman tanto la Ley Hebrea (Torá) como el Pentateuco cristiano que da comienzo a los libros históricos del Antiguo Testamento⁴¹: Génesis, Éxodo, Levítico, Números y Deuteronomio. Aunque el contenido de lo narrado por Moisés, escribiendo “todas las palabras de Yahvé⁴²”, sólo puede documentarse leyendo la Biblia y no mediante otras fuentes (como sí ocurría con el patriarca Abraham), los creyentes consideran que sus enseñanzas tienen un valor infalible garantizado por la inspiración divina, lo que convierte a este relato en un solemne dogma de fe.

Al cruzar el Mar Rojo, huyendo con su pueblo de la tierra de los faraones –la historia de opresión y exilio que se narró en el Éxodo– Dios habló a Moisés y le dijo⁴³: “no haréis lo que se hace en la tierra de Egipto, donde habéis vivido, ni haréis lo que se hace en la tierra de Canaán, hacia la cual os guío; no seguiréis sus costumbres. Practicaréis mis mandamientos y cumpliréis mis leyes; os conduciréis de acuerdo con ellas”. Ese amplio catálogo de normas que Yahvé le dio al profeta fue el Código de Santidad⁴⁴ del Levítico, donde Moisés incluyó todas las prescripciones que, escrupulosamente, debían respetar los judíos.

Si Israel había sido elegida para vivir en un plano superior “entre todos los pueblos que hay sobre la faz de la tierra”⁴⁵ –frente a los gentiles, aquellos paganos que no respetaban su unidad de culto al rezar a un vasto panteón de divinidades que “repetían el modelo de pasiones y debilidades humanas”⁴⁶ – esa misma observancia era la que debía reflejarse también en el comportamiento de cada miembro de la comunidad israelí, para convertir el ideal de pureza legal en su seña de identidad.

En ese contexto, la homosexualidad aparece en dos polémicos pasajes del Código de Santidad que se refieren al sexo entre hombres:

- “No te acostarás con un hombre como se hace con una mujer: es una abominación” [Lv. 18, 22]; y

⁴¹ La expresión “Antiguo Testamento” parece que fue empleada por san Pablo para designar a todos los escritos que se atribuían a Moisés, según se desprende de II Cor. 3, 14-15.

⁴² Ex. 24, 4.

⁴³ Lv. 18, 3-4.

⁴⁴ Lv. 17 a 26.

⁴⁵ Dt. 7, 6.

⁴⁶ LARA PEINADO, F. *Leyendas de la antigua Mesopotamia. Dioses, héroes y seres fantásticos*. Madrid: Temas de Hoy, 2002, p. 21.

- “Si un hombre se acuesta con otro hombre como se hace con una mujer, ambos cometen una abominación y serán castigados con la muerte; caiga su sangre sobre ellos” [Lv. 20, 13].

El contenido de ambos versículos no debe leerse –ni valorarse– fuera del marco general en el que se hayan integrados: un Código que santificó la identidad de los judíos como una comunidad especial, diferente y superior a los demás pueblos.

Ese Código o Ley de Santidad está formado por los diez capítulos –del 17 al 26– que conforman la cuarta parte del Levítico. Comienza con la regulación de las inmoluciones para ofrecer un sacrificio pacífico a Yahvé, prohibiendo a “cualquier hombre de la casa de Israel o extranjero” que coma sangre –donde reside la vida, según su creencia– o carne, muerta por él o destrozada por las fieras; a continuación, se ocupa con profusión de la honestidad matrimonial y de los impedimentos de consanguinidad para asegurar la fecundidad de sus miembros y la descendencia, elementos imprescindibles para mantener la armonía familiar y la línea correcta para determinar la transmisión de las propiedades. Por ese motivo, se prohibieron los pecados sexuales como el adulterio, el incesto, el bestialismo, las relaciones homosexuales masculinas e incluso los sacrificios de niños. “Todo el que cometa alguna de estas abominaciones”, según la Ley de Moisés, será “borrado de en medio de su pueblo”.

Después de indicar las prescripciones relativas a la santidad de Yahvé y del pueblo elegido, el capítulo 20 retomó algunas de las sanciones mencionadas en el 18 para establecer los correspondientes castigos con los que se penaban aquellas conductas: lapidación para el que pasase por el fuego a sus hijos ofreciéndoselos a Moloc y pena de muerte –lo habitual es que también se le ejecutara a pedradas porque esa era la pena capital tradicional entre los pueblos semitas– para quienes maldijeran a sus padres o practicasen el bestialismo, además de aplicar la pena capital a los adúlteros, incestuosos, nigromantes, adivinos y hombres homosexuales, porque todos ellos eran impuros y sus comportamientos no solo contaminaban la santidad de la comunidad sino que tendrían consecuencias en su convivencia, desintegrándola al traerles a todos desgracias y maldiciones.

Es probable que la extrema rigidez de las leyes mosaicas mantuviera “muchas reminiscencias de la justicia rigurosa, inexorable, de las tribus del desierto⁴⁷”; de modo que “los severos preceptos judíos contra la

⁴⁷ WELLES, S. (ed) *The world's great Religions*. Nueva York: Time Inc., 1957, p. 143.

homosexualidad y, en general, contra toda la sexualidad” –según el profesor García Valdés⁴⁸– habría que entenderlos como “una reacción de los dirigentes de un pueblo pequeño, rodeado de enemigos, luchando por la supervivencia”.

Si analizamos estas prescripciones en el marco del Levítico, la mayoría de las conductas que Moisés “tipificó” como delitos se refieren a comportamientos que una persona realizaría en la intimidad de su vida privada, sin que trascendieran al resto de la sociedad; de modo que si un hombre se acostaba con otro varón, su nuera, la mujer de un vecino o el semental del rebaño, es muy posible que nadie más se enterase de sus “pecaminosas” prácticas sexuales porque ellos mismos se habrían encargado de mantenerlas en secreto –y, por lo tanto, impunes– corrompiendo, desde dentro, según la mentalidad judía, la pureza que debía mantener sin mancha a toda la comunidad.

Para acabar con esa impunidad, las leyes mosaicas trataron de corregir las conductas consideradas impuras e inmundas (términos en los que hay que entender la referencia a la “abominación”), intentando que aquellas relaciones se hicieran públicas; y el mejor modo para conseguirlo era provocar el miedo en los creyentes, amedrentándolos con la advertencia de un castigo muy extremo que podía conllevar su ejecución (muriendo lapidado por sus propios vecinos) para que confesaran sus vicios. En ese momento, las autoridades religiosas serían indulgentes, conmutarían la severidad de aquellas penas imponiendo una penitencia o un rito de expiación que sería lo suficientemente ejemplar pero misericorde, capaz de redimir al culpable, librarlo del pecado y que toda la comunidad hebrea aprendiera la lección, manteniendo a salvo su Código de Santidad. Corregido el error, se superaba cualquier tensión o rivalidad, se evitaba el riesgo de confundir los roles que debían desempeñar los hombres y las mujeres dentro de la institución familiar patriarcal y se protegían sus ideales de fecundidad y descendencia para lograr que Israel fuese un gran pueblo.

Un hecho que resulta muy significativo es que, dentro del Pentateuco, la prohibición de mantener relaciones sexuales entre hombres sólo se encuentra en el Levítico; mientras que otras “acciones infames” relacionadas con el sexo –como el adulterio, el bestialismo o el incesto– sí que son prescritas en diversos pasajes de otros libros de la Torá, lo que redundaría en considerar la extrema gravedad de estas otras conductas frente a la sodomía:

⁴⁸ GARCÍA VALDÉS, A. *Historia y presente de la homosexualidad*. Madrid: Akal, 1981, p. 25.

- Adulterio: Ex. 20, 14; Lv. 18, 20 y 20, 10; Nm. 5, 1-31; y Dt. 5, 18 y 22, 22-27.
- Bestialismo: Ex. 22, 18; Lv. 18, 23 y 20, 15-16; y Dt. 27, 21.
- Incesto: Lv. 18, 6-18; 20, 11-12, 14, 17, 19 y 21; y Dt. 27, 20-23.

A diferencia del riesgo que pueden suponer los actos de un adúltero o de un incestuoso –cuya conducta podría tener consecuencias en el orden sucesorio de la familia al poner en peligro la transmisión de la herencia si llegaban a nacer hijos bastardos (de ahí que la Torá insista en prohibir ambas conductas en diversos pasajes bíblicos)– el contenido de los versículos 18,22 y 20,13 del Levítico que castiga a dos hombres por mantener relaciones sexuales es único.

La Biblia prohíbe lo que considera que es un pecado sexual pero sin mencionar ningún argumento que explique o razone su fundamento. Es probable que la respuesta más adecuada obedezca a la suma de diversos factores: 1) En el rol que desempeñaban los hombres en aquella sociedad del siglo XIV a. C. la penetración anal confundía el papel de la masculinidad y la feminidad que debía desempeñar cada uno, corrompiendo el orden ideal del universo; 2) Se prescribía porque su semen sólo era fecundo en una mujer, mientras que en otro hombre se perdía la posibilidad de lograr descendencia en un momento en que la comunidad necesitaba crecer con nuevos miembros que la fortaleciesen; y 3) Las prácticas sodomitas eran un tabú religioso con el que la comunidad hebrea, elegida por Dios entre todos los habitantes de la Tierra, quería distanciarse de las conductas homosexuales que practicaban los [inferiores] pueblos vecinos.

Posiblemente, los monarcas de Asiria se basaran en criterios similares a la hora de redactar la coetánea ley vigésima con la que se castigó a un hombre que se hubiera acostado con otro, violándolo y castrándolo.

Para concluir este apartado conviene responder a dos últimas preguntas:

- ¿Por qué no se citan en el Antiguo Testamento las relaciones lésbicas? En aquella cultura patriarcal, como hemos mencionado, las mujeres no desempeñaban ningún papel en el seno de la sociedad y su comportamiento sexual tampoco resultaba de interés para las autoridades religiosas, sencillamente porque no

podían penetrarse. Como ha señalado el Dr. Helminiak⁴⁹ con cierta ironía: “lo que estaba prohibido era el «sexo verdadero» entre los hombres: la penetración anal”.

- ¿Existe en el Pentateuco algún precedente sobre el transexualismo? En aquel tiempo es evidente que la Biblia no llegó a plantearse esta circunstancia; el único pasaje que podría aproximarse sutilmente es un versículo del Deuteronomio que, al regular unas “prescripciones diversas” establece que “La mujer no se pondrá ropa de hombre, ni el hombre un vestido de mujer: el que lo hace resulta abominable a los ojos del Señor, tu Dios” (Dt. 22, 5). Este precepto forma parte de las combinaciones híbridas que estaban prohibidas para los judíos, como llevar un vestido tejido con lana y lino juntamente o sembrar a la vez dos especies de grano diferentes. Una prohibición más relacionada con un aspecto supersticioso que estrictamente religioso.

1.3. ¿Simple amistad o deseos reprimidos? Las historias de Rut y Noemí, Jonatán y David y Daniel y Aspenaz:

Durante la época en que los jueces gobernaron Israel, la situación económica se agravó hasta el punto de que un hombre de Belén de Judá, llamado Elimelec, decidió emigrar al país vecino de Moab (actual Jordania) en busca de un futuro más prometedor para él, su esposa Noemí y sus dos hijos, Majalón y Quelyón; pero, al poco de establecerse en su nueva casa, el patriarca murió. Sus hijos se casaron con dos mujeres moabitas, Orfa y Rut, pero ellos también fallecieron repentinamente y dejaron viudas a las tres mujeres de la familia. En esas circunstancias, Noemí decidió regresar a Belén, permitiendo a sus nueras que se marcharan “a la casa de vuestra madre”. Orfa besó a su suegra y se fue, pero Rut “se echó en brazos de Noemí” diciéndole: “No insistas más en que te deje, alejándome de ti; donde tú vayas, yo iré; donde tú habites, habitaré yo; tu pueblo será mi pueblo, y tu Dios será mi Dios; donde tú mueras, yo moriré, y allí quiero ser enterrada. Que me castigue Dios si algo, fuera de la muerte, va a separarme de ti⁵⁰”.

Si este hermoso y elocuente grado de compromiso y sacrificio fue una relación lésbica entre Noemí y su nuera Rut o, sencillamente, una gran muestra del cariño, afecto y fidelidad que se profesaron dos mujeres, unidas por la tragedia de quedarse viudas en un mundo dominado por los hombres,

⁴⁹ HELMINIAK, D. A. *Ob. Cit.* p. 103.

⁵⁰ Rut, 1, 14-17.

es algo que no se puede documentar con seguridad en ninguna fuente; la Biblia –como es lógico– tampoco entró en pormenores ni existen indicios que nos ayuden a decantarnos por una u otra interpretación, quedando al libre criterio de cada lector.

A continuación, en el primer libro del profeta Samuel⁵¹ se narra el momento en que Israel instaura un régimen monárquico para unificar a las doce tribus del país con el objetivo de hacer frente a los enemigos que les rodeaban; en especial, a los terribles filisteos (pueblo que se asentó en su litoral procedente, al parecer, de Creta, en Grecia) y a su gigante, Goliat, que atemorizaba a los hebreos haciendo que huyeran ante su presencia porque “le tenían gran miedo”. Un joven de Belén de Judá llamado David, como es notorio, se ofreció a luchar contra él: metió la mano en el zurrón, sacó una piedra, lanzándola con una honda y se la clavó en la frente al forzudo filisteo, que cayó de bruces a tierra, donde el futuro rey de Israel lo remató, cortándole la cabeza con su espada.

Cuando el rey Saúl recibió al héroe entre los gritos de júbilo de su pueblo, Samuel relata⁵² un encuentro que suele interpretarse como la existencia de una relación homosexual entre los dos protagonistas e incluso un triángulo de amor-odio relacionado con el monarca: “Cuando David terminó de hablar con Saúl, el alma de Jonatán quedó prendada del alma de David, y Jonatán comenzó a amarle como a sí mismo. Saúl le tomó consigo aquel día y no le dejó volver a casa de su padre [a Judea]. Jonatán estableció un pacto con David, porque le amaba como a sí mismo. Se despojó Jonatán del manto que vestía y se lo dio a David, y su propia armadura, así como su espada, su arco y su cinturón”.

En realidad, Jonatán era el primogénito del rey Saúl y, por lo tanto, el heredero al trono. Este pasaje bíblico, más allá de que pueda leerse desde una perspectiva homosexual, nos ofrece una marcada dimensión política en la que el legítimo sucesor cede y transmite sus derechos dinásticos a David mediante gestos en los que toma partido por él, en detrimento de su propio padre, que “irritado” y “asaltado por un espíritu malo” ordenó matar al héroe que acabó con Goliat... sin lograrlo.

Por último, también ha querido verse un episodio de homosexualidad larvada en la relación que se estableció entre otro héroe bíblico, Daniel, y el jefe babilónico de los eunucos, Aspenaz, que lo seleccionó, por su sabiduría e inteligencia, entre los jóvenes de estirpe real y familias nobles

⁵¹ I Sam, 17.

⁵² I Sam, 18, 1-4.

israelitas que habían sido deportados a Babilonia en tiempos de su famoso rey Nabucodonosor (en torno al siglo VI a. C.), por ofrecerle “favor y simpatía⁵³” a aquel oficial de palacio.

En estos tres pasajes bíblicos, como ha observado el profesor Himbaza⁵⁴ con buen criterio, existen diversos “gestos de cercanía en los que no se debe ver necesariamente una connotación sexual” porque son el resultado de una cultura diferente a la actual; de modo que un lector, hoy en día, “corre el riesgo de interpretarlo de forma equivocada” cuando, en realidad, se trata de rasgos que “forman parte de las costumbres y [que] son habituales para personas que se sienten cercanas. Por ello, no deben ser confundidos con gestos eróticos [y] por tanto, tampoco homosexuales, cuando se realizan entre dos personas del mismo sexo”.

1.4. El Judaísmo y la homosexualidad, hoy en día:

Aunque esta religión no presenta la diversidad ni las diferencias doctrinales que existen en otras confesiones –como el hinduismo o el budismo– el hecho de carecer de una máxima autoridad jerárquica que cohesione la práctica religiosa, supone que los fieles judíos pueden defender “un modo de entender la religión apegado en lo posible a las formas del pasado” (ortodoxos) mientras otros creyentes “intentan vivir la religión de un modo abierto a las (...) costumbres actuales” (reformistas o liberales) y, en un término equidistante, también hay quienes abogan por conseguir “una posición intermedia que otorga una gran importancia al papel de la tradición y la identidad en un mundo cambiante” (conservadores)⁵⁵.

En la práctica, esto supone la coexistencia de diversos planteamientos en relación con la homosexualidad, más tolerante entre los reformistas y una violación de las leyes mosaicas, para los ortodoxos. Esta disparidad provoca situaciones como las que se vivieron en 1988, cuando el Tribunal Supremo israelí despenalizó la homosexualidad –que se encontraba tipificada como delito desde 1948– y en 2006, al reconocer los mismos derechos a las parejas de hecho homosexuales que a los matrimonios heterosexuales; ambas decisiones judiciales fueron muy criticadas por determinados sectores de la comunidad hebrea en América,

⁵³ Dan. 1, 3-9.

⁵⁴ HIMBAZA, I. *Ob. cit.* p. 45.

⁵⁵ OBSERVATORIO DEL PLURALISMO RELIGIOSO [en línea]. [Fecha de consulta: 23 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: <http://www.observatorioreligion.es/diccionario-confesiones-religiosas/glosario/judaismo.html>

donde estas resoluciones fueron consideradas un error que provocaría un nuevo diluvio.

Aun así, como ha interpretado el rabino y profesor de Oxford, Shmuel Boteach⁵⁶, “la *Torá* está en contra de los actos homosexuales, no de las personas homosexuales [porque] el Judaísmo y Dios aman a todas las personas”.

Desde los años 90, la Knesset (el Parlamento unicameral israelí) ha convertido a este país en un oasis en el marco regional de Oriente Medio por su defensa de los derechos de la comunidad LGBT: en 1988, prohibió las discriminaciones laborales basadas en la orientación sexual [*Equal Employment Opportunity Act*]; y en 2000, unificó la edad legal para mantener relaciones homo o heterosexuales, en los 16 años. Asimismo, aquel mismo año, el Tribunal Supremo ordenó al Ministerio del Interior que autorizase la inscripción en el Registro del hijo de una mujer que quería adoptar al niño de su compañera sentimental.

2. El Nuevo Testamento (cristiano):

Para que la joven Iglesia de Jesucristo no acabara siendo considerada como una mera secta judía, en torno al año 51 se celebró un Concilio en Jerusalén⁵⁷ donde, por primera vez, se definió si los cristianos debían guardar la antigua Ley de Moisés. El debate surgió al plantearse si los gentiles que se convirtieran debían circuncidarse –como los hebreos conversos– antes de bautizarse para alcanzar la salvación eterna. San Pablo consideró que “es judío el que lo es en el interior, y la verdadera circuncisión es la del corazón, según el espíritu, no según la letra⁵⁸”; de modo que todos los cristianos, incluyendo a los judíos conversos, quedaban libres de la ley mosaica “por el cuerpo de Cristo”⁵⁹.

2.1. La carta de san Pablo a los romanos:

Si tan solo leyésemos los dos pasajes de las cartas que el apóstol escribió a los efesios y a los colosenses⁶⁰, donde explicó a estas pioneras comunidades cristianas el deber que tenían los siervos de obedecer “con temor y respeto” a sus amos, podríamos llegar a la errónea conclusión de

⁵⁶ ABOUT JUDAISM [en línea]. [Fecha de consulta: 23 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: <http://judaism.about.com/od/homosexualityandjudaism/a/samesex.htm>

⁵⁷ He. 15.

⁵⁸ Ro. 2, 29.

⁵⁹ Ro. 7, 4.

⁶⁰ Ef. 6, 5 y Col. 3, 22.

que san Pablo defendió la existencia de la servidumbre y la esclavitud, cuando otro versículo de su carta a los gálatas⁶¹ señalaba, precisamente, todo lo contrario: “No hay judío, ni griego, no hay esclavo ni libre, no hay varón ni mujer, pues todos vosotros sois uno en Cristo Jesús”.

De igual modo, mientras la carta a los romanos⁶² afirmó que “la mujer casada (...) está atada por la ley al marido mientras éste vive” y en la que envió a los corintios⁶³ recordó que “en todas las iglesias de los santos, las mujeres callen en las reuniones, pues no les está permitido hablar, antes bien, estén sometidas, como dice la ley”, no sería extraño pensar que el apóstol de Tarso se mostró en contra de defender la igualdad entre ambos sexos cuando, en realidad, desafió muchos de los convencionalismos sociales de su época en este sentido.

Estos dos ejemplos son una buena muestra de que el polémico contenido de los versículos 26 y 27 del capítulo 1 de su carta a los romanos ha de ser analizado, de nuevo, en el marco de su contexto histórico y social y teniendo en cuenta el sentido de toda su producción evangélica y no, exclusivamente, el pasaje en el que señaló que: “Por esto los entregó Dios a pasiones vergonzosas; pues, por una parte, sus mujeres cambiaron el uso natural por el que es contra naturaleza. Igualmente, por otra, también los varones, abandonando el uso natural de la mujer, se abrazaron en la concupiscencia de los unos con los otros, hombres con hombres, cometiendo cosas vergonzosas y recibiendo en sí mismos la debida recompensa de su extravío”.

El apóstol –un ciudadano romano de origen judío, que se convirtió al cristianismo y evangelizó el Mediterráneo Oriental escribiendo numerosas epístolas en griego– debió escribir esta carta “en la primavera del [año] 55 en Corinto⁶⁴” [Grecia] cuando quiso predicar la palabra de Dios en el Occidente del Imperio Romano, dirigiéndose a sus hermanos de la *ciudad eterna*, para revelarles la salvación de Dios frente a la vida de pecado que llevaban los gentiles.

Al igual que toda su correspondencia, esta carta fue escrita de su puño y letra como una “auténtica misiva personal (...) un medio de prologar su acción apostólica”, recurriendo al “material tradicional, recibido de las comunidades en las que se formó”, donde figuraba, sin

⁶¹ Gal. 3, 26-28.

⁶² Ro. 7, 1-2.

⁶³ I Cor. 14, 33-34.

⁶⁴ VIDAL, S. *Las cartas originales de Pablo*. Madrid: Trotta, 1996, p. 369.

duda, el “catálogo de vicios y virtudes tomados de su tradición judía⁶⁵”, donde las relaciones entre personas del mismo sexo se consideraban una aberración sucia e impura, como analizamos en el apartado anterior.

Frente a esa mentalidad judía, en el mundo grecolatino donde vivió el apóstol, “la homosexualidad no era una elección exclusiva. Amar a otro hombre no era una opción fuera de la norma, distinta, de alguna manera desviada. Era solamente parte de la experiencia vital: era la manifestación de una pulsión sea sentimental, sea sexual que a lo largo de la existencia se alternaba y complementaba (quizás al mismo tiempo) con el amor por una mujer⁶⁶”.

Si en Grecia, las muestras de amor entre dos hombres –generalmente, un adulto con un adolescente– se consideraban la máxima expresión de los sentimientos masculinos para ayudar al joven a formar su alma viril; en Roma, tradicionalmente, las relaciones homosexuales eran aceptadas siempre que el sujeto pasivo fuese un esclavo, un bárbaro (que no tuviera la ciudadanía romana) o un joven adolescente; pero nunca con otro *cives* romano que compartiera el mismo estatus social que el hombre activo porque, entonces, ese comportamiento se entendería que era contrario a los buenos usos de la sociedad y sus costumbres y ya no sería considerado natural.

Esta es una idea clave para entender el sentido paulino de aquellos versículos: las expresiones “uso natural” y “contra naturaleza” que utilizó san Pablo hacen referencia a los comportamientos que se apartaban de la línea natural correspondiente a los roles dominante y dominado⁶⁷; de forma que los actos sexuales que se alejasen de aquel convencionalismo aceptado por toda Roma, se convertían en *contranatura* y recibían la desaprobación social.

Posteriormente, el Derecho Romano llegó a castigar penalmente estas relaciones en tiempos de Teodosio, con la *Lex Dei o Romanarum et Mosaicarum legum collatio*, del año 390; una recopilación de derecho comparado –entre las leyes romanas y mosaicas– en la que se sancionó el “afeminamiento viril” de los homosexuales pasivos que se prostituían como

⁶⁵ PIÑERO, A. *Guía para entender el Nuevo Testamento*. Madrid: Trotta, 2006, pp. 264-265.

⁶⁶ CANTARELLA, E. *Según natura. La bisexualidad en el mundo antiguo*. Madrid: Akal, 1991, p. 9.

⁶⁷ El rol del binomio dominante-dominado es un planteamiento que, sustancialmente, no difiere de la idea de equilibrio natural perfecto que plantea el Taoísmo, contraponiendo el yin (pasivo, mayoritario en las mujeres) y el yang (activo, preponderante entre los hombres) para que se complementen, como veremos en el último apartado de este artículo.

chaperos en “lupanares masculinos”, condenándolos a morir en la hoguera⁶⁸; dos siglos más tarde, Justiniano extendió ese castigo a los homosexuales activos; pero, hasta ese momento, en tiempos de san Pablo, durante el primer siglo de nuestra era, su carta a los romanos realizó un complejo ejercicio de retórica capaz de ganarse la confianza tanto de los reticentes judíos conversos –acostumbrados, por su antigua fe, al tenor literal del Código de Santidad del Levítico que consideraba abominable la sodomía– como a los gentiles recién bautizados –cuya mentalidad grecolatina, en cambio, pensaba que era normal que un hombre pudiera acostarse con otro siempre que respetasen ciertas normas sociales no escritas– concluyendo que “Yo sé, y confío en el Señor Jesús, que de suyo nada hay impuro⁶⁹”.

Lo más probable es que el apóstol no tuviera intención de profundizar en aquel debate que abrió el Antiguo Testamento, sino en mencionar cuáles eran las consecuencias de estos actos que, en su opinión, constituían una peligrosa señal de idolatría, contraria a la voluntad de Dios y, por lo tanto, a su evangelio; al someter a los hombres a “pasiones vergonzosas” que les hacían perder el control de sus propios actos y su libertad.

Mientras las personas se rindieran a esos “vicios paganos⁷⁰” y la impureza deshonrase “sus propios cuerpos⁷¹”, aquellos hombres y mujeres se olvidarían de glorificar a Dios, no le darían las gracias ni tampoco procurarían tener un conocimiento cabal de Él. Por ese motivo, san Pablo enumera un amplio catálogo de vicios, indicando que quienes “hacen tales cosas son dignos de muerte”; pero no se trata de una condena en el sentido estricto de aplicar la pena capital sino de haber “muerto al pecado” para caminar “con nueva vida viviendo unidos a Cristo por el bautismo⁷²”.

2.2. Ni los “sodomitas” ni los “afeminados” heredarán el reino de los cielos:

Sin referirnos a algunas supuestas referencias a la homosexualidad – como la carta de san Judas Tadeo– que no dependen tanto de la

⁶⁸ CANTARELLA, E. *Ob. cit.* pp. 227-228.

⁶⁹ Ro. 14, 14.

⁷⁰ WILCKENS, U. *La carta a los romanos*. Salamanca: Ediciones Sígueme, 3ª ed., 2006, p. 141.

⁷¹ Ro. 1, 24.

⁷² Ro, 6, 1.

interpretación del texto bíblico como de la propia traducción que sirva de lectura (un aspecto muy polémico cuando tratamos de constreñir a términos contemporáneos conceptos que hace miles de años se concebían con un sentido tan diferente al actual); es probable que los versículos más citados del Nuevo Testamento sean las referencias contenidas en dos nuevas cartas de san Pablo: la que dirigió a la comunidad de Corinto y la pastoral que envió a su discípulo Timoteo:

- I Cor. 6, 9-10: “¿O es que no sabéis que los injustos no heredarán el reino de Dios? No os engaños; ni los fornicarios, ni los idólatras, ni los adúlteros, ni los afeminados, ni los sodomitas, ni los ladrones, ni los avaros, ni los borrachos, ni los maldicientes, ni los salteadores heredarán el reino de Dios”.
- I Tim. 1, 8-11: “Pues sabemos que la ley es buena, si se hace de ella un legítimo uso; conscientes de que la ley no es para el justo, sino para los malvados y rebeldes, los impíos y pecadores, los irreligiosos y perversos, los parricidas y matricidas, los homicidas, los fornicarios, los sodomitas, los mercaderes de hombres, los embusteros, los perjuros, y si alguna otra cosa hay que se oponga a la sana doctrina, conforme al Evangelio de la gloria de Dios bienaventurado, que me ha sido confiado”.

¿Qué significa este listado? Que las leyes obligan a todas las personas, sean justas o malvadas, pero las penas y los castigos previstos sólo recaerán en los segundos. Si enlazamos estos pasajes con el sentido de lucha contra la idolatría que mencionamos en la anterior carta a los romanos, los comentarios de san Pablo –que, por primera vez, distingue entre los roles activo [en el texto en griego: *arsenokoitai* (“el que se acuesta con varón”)] y pasivo [*malakoi* (“delicado”)], traducido al castellano como *afeminados* y *sodomitas* (un verdadero problema semántico para muchos estudiosos⁷³ de las Sagradas Escrituras)– deben entenderse de la siguiente manera: considera que quienes realicen estos actos no entrarán en el reino de los cielos, sencillamente, porque no aman a Dios; en su lugar, idolatran el deseo, la lujuria, las pasiones vergonzosas... el vicio y, según él, todavía no han “muerto para el pecado”; por lo tanto, mantiene un criterio consecuente con su apostolado de que tampoco podrán heredar el reino de Dios por mantener una conducta que se considera “contra naturaleza” (es decir, contraria a los usos sociales imperantes en aquel tiempo).

⁷³ Al respecto, destaca el análisis de: EDART, J. B. El Nuevo Testamento y la homosexualidad. En AA.VV. *Consideraciones sobre la homosexualidad en la Biblia*. Madrid: Ediciones Palabra, 2008, p. 90.

Sin embargo, la interpretación que terminó imponiéndose para entender el mensaje de estas epístolas bíblicas no fue el enfoque histórico-crítico sino un escrupuloso respeto a la literalidad del texto del Código de Santidad del Levítico y de las cartas de san Pablo; lo que supuso, de hecho, la paulatina criminalización de las conductas homosexuales al identificarse el pecado con el delito de sodomía.

El primer antecedente normativo que lo tipificó en Europa de esta manera fue el Fuero Juzgo o Libro de los Jueces [*Liber Iudiciorum*]⁷⁴ que rigió en la Península Ibérica durante la dominación visigoda, en el s. VII. Este cuerpo de leyes, que supuso el establecimiento de una norma de justicia común para visigodos e hispano-romanos, le dedicó dos preceptos en el Título V [*de los adulterios contra natura, e de los religiosos, e de los sodomitas*] del Libro III [*De los casamientos é de las nascencias*]:

- La Ley V del rey Égica: “Non devemos dexar el mal que es descomulgado é maldito. Onde los que yazen con los barones, o los que lo sufren, deven seer penados por esta ley, en tal manera, que después que el iuez este mal supiere, que los castre luego á ámbos, é los dé al obispo de la tierra en cuya tierra fizieren el mal. E que los meta departidamiente en cárceles o [donde] fagan penitencia contra su voluntad en lo que pecaron por su voluntad; y
- La Ley VI de Recesvinto [Flavio Rescindo]: Por la fe cristiana guardar, la ley deve poner buenas costumbres, é deve refrenar á aquellos que fazen nemiga de sus cuerpos (...) Onde agora entendemos en desfacer aquel pecado descomulgado, que fazen los barones que yazen unos con otros, é de tanto deven seer mas tormentados los que se ensuzian en tal manera, quando ellos pecan mas contra Dios é contra castidad (...) E por ende establescemos en esta ley que qual que quier omne lego, ó de orden, ó de linaie grande, ó de pequenno que fuer provado que fiziere este pecado, mantiniente el principe, ó el juez, los mande castrar”.

A partir del siglo XI, “el control de la vida sexual” adquirió en el Cristianismo “una indudable relevancia” y la prohibición de mantener relaciones homosexuales fue “objeto de condenas progresivamente más duras” en la Edad Media; acusación que terminó formando parte del

⁷⁴ AA.VV. *Fuero Juzgo*. Valladolid: Lex Nova, 1990, pp. 62-63.

“tópico cristiano de ataque a judíos, musulmanes, herejes y templarios⁷⁵”. En las disposiciones canónicas del III Concilio de Letrán, celebrado en 1179 –“primer concilio general de la Iglesia que legisló sobre la homosexualidad⁷⁶”– el papa Alejandro III excomulgó a los laicos y degradó a los religiosos que incurrieran en este “pecado nefando”. Aquella pionera represión se basó en las opiniones que expresadas anteriormente “por Pedro Damiani (hacia 1048-51) y Pedro Cantor (muerto en 1197) y otros, mucho antes de que ciertos códigos o tratados legales del siglo XIII exigiesen la muerte en la hoguera para los homosexuales⁷⁷”; como sucedió en dos de las grandes compilaciones legales de aquel tiempo:

- El *Código de las Siete Partidas*⁷⁸, que se redactó durante el reinado de Alfonso X *el Sabio*, entre 1256 y 1265, dedicó dos leyes a los “pecados de luxuria contra natura” en el Título XXI de la VII Partida, donde definió “sodomítico” como el “pecado en que caen los omes yaziendo unos con otros, contra natura e costumbre natural. E porque de tal pecado nazen muchos males en la tierra do se faze, e es cosa que pesa mucho a Dios con él, e sale ende mala fama, no tan solo a los fazedores más aun a la tierra do es consentido”. Tras referirse a Sodoma y Gomorra como “çibdades antiguas pobladas de muy mala gente” a las que “aborreció Nuestro Señor”, concluyó afirmando que “debe morir” el hombre que hiciese este “pecado contra natura” cuando “le fuere provado”.
- En los *Livres de Jostice et de Plet*⁷⁹ [*Libros de Justicia y Súplicas*], una obra francesa anónima que se compiló en Orleáns hacia 1260, se establecieron las penas que debían imponerse al hombre homosexual: castrarlo cuando cometiera su primera ofensa, desmembrarlo por la segunda y quemarlo vivo por la tercera. En el caso de las mujeres –se le considera el primer código legal que tipificó expresamente el lesbianismo– se les tenía que amputar dos miembros por su primera ofensa; otros dos

⁷⁵ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. *Historia religiosa del Occidente medieval*. Madrid: Akal, 2012, p.337.

⁷⁶ ALONSO ELIZO, J. *El respeto a la diferencia por orientación sexual*. Gijón: Xega, 2002, p..80

⁷⁷ OTIS-COUR, L. *Historia de la pareja en la Edad Media. Placer y amor*. Madrid: Siglo XXI, 2000, p. 85.

⁷⁸ *Las Siete Partidas*. Valladolid: Lex Nova, Tomo II, 1988.

⁷⁹ ANÓNIMO. *Livres de Jostice et de Plet*. París: Institut de France, 1850, pp. 279-280.

en la segunda y ser llevada a la hoguera por la tercera. En ambos casos, sus propiedades se entregarían a la Corona [parágrafos 22 y 23 del capítulo XXIV].

Esta visión única de lo sagrado y lo profano, del pecado y el delito, se mantuvo en Europa hasta que, lentamente, la “voluntad de la Nación” se distanció de la “Gracia de Dios” –como lo suele expresar el politólogo italiano Giovanni Sartori⁸⁰– separándose en un largo proceso que concluyó a finales del siglo XVIII, cuando los revolucionarios franceses sentaron las bases para diferenciar entre Iglesia y Estado.

2.3. El Cristianismo y la homosexualidad, hoy en día:

Desde los años 70, la Congregación para la Doctrina de la Fe⁸¹ ha divulgado cuáles son los elementos doctrinales de la Iglesia Católica relativos a “cuestiones concernientes a la homosexualidad” estableciendo las líneas de conducta sobre este “fenómeno moral y social inquietante” que “se proponen no solamente a los creyentes sino también a todas las personas comprometidas en la promoción y la defensa del bien común de la sociedad”:

- 29 de diciembre de 1975: en la *Declaración sobre algunas cuestiones de ética sexual*⁸² señaló que “según el orden moral objetivo, las relaciones homosexuales son actos privados de su ordenación necesaria y esencial. En la Sagrada Escritura están condenados como graves depravaciones e incluso presentados como la triste consecuencia de una repulsa de Dios (...) Este juicio de la Escritura no permite concluir que todos los que padecen esta anomalía por esta causa incurran en culpa personal; pero atestigua que los actos homosexuales son por su intrínseca naturaleza desordenados y que no pueden recibir aprobación en ningún caso”.

⁸⁰ SARTORI, G. *La democracia en treinta lecciones*. Madrid: Taurus, 2009, pp. 116-117.

⁸¹ Originalmente, se llamó “Sagrada Congregación de la Romana y Universal Inquisición”. La fundó Pablo III en 1542 y es la más antigua de las Congregaciones de la Curia. De conformidad con su razón de ser, “promueve colegialmente encuentros e iniciativas para «difundir la sólida doctrina y defender aquellos puntos de la tradición cristiana que parecen estar en peligro, como consecuencia de doctrinas nuevas no aceptables»”. VATICANO [en línea]. [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en : http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/index_sp.htm

⁸² VATICANO [en línea]. [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_197512_29_persona-humana_sp.html#_ftn18

- 1 de octubre de 1986: en la *Carta a los obispos de la Iglesia Católica sobre la atención pastoral a las personas homosexuales*⁸³ expuso que la “posición de la moral católica [relativa al “*homosexualitatis problema*”] está fundada sobre la razón humana iluminada por la fe y guiada conscientemente por el intento de hacer la voluntad de Dios”. Aun reconociendo que “la Iglesia de hoy proclama el Evangelio a un mundo que es muy diferente al antiguo”, destaca que “existe una evidente coherencia dentro de las Escrituras mismas sobre el comportamiento homosexual” y que “en continuidad perfecta con la enseñanza bíblica, en el catálogo de aquellos que obran en forma contraria a la sana doctrina, vienen explícitamente mencionados como pecadores aquellos que efectúan actos homosexuales”.
- 23 de julio de 1992: Un documento posterior, titulado *Algunas consideraciones acerca de la respuesta a propuestas legislativas sobre la no discriminación de las personas homosexuales*⁸⁴, mantuvo el criterio de que la homosexualidad es “una tendencia, más o menos fuerte, hacia un comportamiento intrínsecamente malo desde el punto de vista moral (...) Como sucede en cualquier otro desorden moral, la actividad homosexual impide la propia realización y felicidad, porque es contraria a la sabiduría creadora de Dios. La Iglesia, cuando rechaza las doctrinas erróneas en relación con la homosexualidad, no limita, sino que más bien defiende la libertad y la dignidad de la persona, entendidas de manera concreta y auténtica; aunque también declara que hay que deplorar con firmeza que las personas homosexuales hayan sido y sean todavía objeto de expresiones malévolas y de acciones violentas”. Finalmente,
- 3 de junio de 2003: en las *Consideraciones acerca de los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales*⁸⁵, tras recordar que “en la Sagrada Escritura las

⁸³ VATICANO [en línea]. [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19861001_homosexual-persons_sp.html

⁸⁴ VATICANO [en línea]. [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19920724_homosexual-persons_sp.html (consultada el 13/10/11).

⁸⁵ VATICANO [en línea]. [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20030731_homosexual-unions_sp.html

relaciones homosexuales «están condenadas como graves depravaciones... (cf. *Rm* 1, 24-27; *1 Cor* 6, 10; *1 Tim* 1, 10)” y que “este juicio de la Escritura no permite concluir que todos los que padecen esta anomalía sean personalmente responsables de ella; pero atestigua que los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados», la Congregación especifica su oposición a “las instancias que buscan la legalización de las uniones homosexuales”, basándose en argumentos de orden racional, biológico, antropológico, social y jurídico.

Una de las últimas manifestaciones que ha realizado el Papa Francisco, ante los periodistas que cubrían la visita del Pontífice a Brasil con motivo de la Jornada Mundial de la Juventud de 2013, fue “predicar” la “integración de los gays” preguntándose⁸⁶: “Si una persona es gay y busca al Señor y tiene buena voluntad, ¿quién soy yo para juzgarlo?”.

Dentro de la Iglesia Católica también existen voces disidentes con la doctrina de la Curia, como la opinión mostrada por el monje benedictino Anselm Grün⁸⁷. Este sacerdote alemán se muestra consciente de que “muchos homosexuales se sienten heridos por la Iglesia. Con demasiada frecuencia escuchan que la homosexualidad es antinatural. Pero tales valoraciones son falsas (...) Lo decisivo es que el homosexual se reconcilie con su condición y su tendencia y que, desde esa reconciliación, haga lo mejor. Esto significa que también él puede vivir su homosexualidad de una manera humanamente digna”.

2.4. Otras Iglesias cristianas:

Conviene finalizar este apartado mencionando, aunque sea brevemente, la posición de otras confesiones cristianas, esos “hermanos separados” de la Fe, como los denominó el Decreto *Unitatis redintegratio*, en 1964.

2.4.1. Comunión Anglicana⁸⁸:

El “complejo misterio de la sexualidad humana” fue analizado durante la 13ª Conferencia de Lambeth de 1998, cuya resolución defendió la idea del matrimonio formado por un hombre y una mujer, recomendó la

⁸⁶ *El Mundo*. 30 de julio de 2013.

⁸⁷ GRÜN, A. *Luchar y amar*. Bogotá: San Pablo, 2006, p. 25.

⁸⁸ ANGLICAN COMMUNION [en línea]. [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: <http://www.anglicancommunion.org/>

abstinencia sexual para quienes no estuvieran casados y, finalmente, consideró las relaciones homosexuales como “incompatibles con las [Sagradas] Escrituras” pero, remarcando que estas personas “son amadas por Dios” y que “todos los bautizados, creyentes y personas fieles, independientemente de su orientación sexual, son miembros de pleno derecho del Cuerpo de Cristo⁸⁹”.

Como la *Anglican Communion* engloba a iglesias tanto anglicanas como episcopalianas de todo el mundo, esa diversidad también supone la existencia de distintos criterios entre unas comunidades, más progresistas que otras, en el seno de la misma confesión; por ese motivo, durante la primera década del siglo XXI, en Estados Unidos se nombró a los dos primeros obispos que habían manifestado públicamente su orientación homosexual: Gene Robinson, en la Diócesis de Nueva Hampshire, en junio de 2003; y Mary Douglas Glasspool, en la Diócesis de Los Ángeles, en diciembre de 2009, a pesar de la oposición de los anglicanos europeos y africanos. Aunque estos nombramientos no se ha producido aún en Gran Bretaña, en julio de 2013, la reina Isabel II, cabeza espiritual de la Iglesia Anglicana, dio un paso muy significativo al sancionar la Ley que permitirá a las parejas homosexuales inglesas y galesas casarse en igualdad de derechos que los matrimonios heterosexuales, a partir de 2014.

2.4.2: Iglesias Ortodoxas y Orientales Católicas:

El carácter autónomo o autocéfalo de las confesiones ortodoxas supone que existen diversos Patriarcas [Constantinopla (Estambul), Moscú, Belgrado o Bucarest] que dirigen a sus fieles de acuerdo con el texto de las Sagradas Escrituras y la tradición específica que se ha ido conformando a partir de los criterios, las opiniones y la autoridad de sus exégetas, obispos y patriarcas, manteniendo asimismo sus propios ritos litúrgicos y disciplina eclesiástica. Por su parte, las denominadas Iglesias Orientales (copta, etíope o armenia) también conservan sus doctrinas particulares y una estructura jerárquica propia aunque comparten con las demás iglesias cristianas la “unidad esencial de culto⁹⁰”.

⁸⁹ Al respecto, puede descargarse el libro GROVES. P. *The Anglican Communion and the Homosexuality*, de 2007, disponible en: http://www.anglicancommunion.org/listening/book_resources/index.cfm

⁹⁰ BRUNORI, P. *La Iglesia Católica: Fundamentos, personas e instituciones*. Madrid: RIALP, 2000, p. 60.

Grosso modo, todas ellas consideran que las relaciones homosexuales son actos contrarios a la naturaleza del universo creado por Dios, donde la unión de un hombre y una mujer mediante la cópula se encuentra en consonancia con la idea de fecundidad con la que el ser humano logra perpetuar la especie.

Un elemento muy significativo a tener en cuenta, en el caso de las Iglesias Ortodoxas del Este europeo, es la fuerte identidad religiosa que aún poseen los habitantes de algunos países con sus respectivos Patriarcados nacionales. En la práctica, la secular tradición ortodoxa puede condicionar la agenda política de sus Gobiernos a la hora de reconocer o no ciertos derechos a la comunidad homosexual, como ha demostrado la asociación ILGA-Europe⁹¹ al analizar 42 categorías diferentes para valorar la situación global de los derechos LGBT en el *Viejo Continente*. En aquel momento, mayo de 2012, las peores *ratios* europeas se correspondían precisamente con Estados donde estas confesiones son mayoritarias: Rumanía, Grecia, Rusia, Ucrania o Armenia.

2.4.3. Iglesias Evangélicas:

La amplia diversidad de grupos evangélicos está formada, entre otras, por las comunidades de luteranos, calvinistas (reformados o presbiterianos), congregacionalistas, metodistas, bautistas y pentecostales. Sin una postura única, su valoración sobre los actos homosexuales puede variar, desde sancionarlos apelando a los versículos del Levítico y las cartas de san Pablo; a los que inciden en Sudamérica en condenar más la promiscuidad y la lujuria que la homosexualidad en sí misma; o reconocer, como en el caso de la Iglesia Luterana alemana [*Evangelische Kirche in Deutschland* (EKD)]⁹², que en realidad “la teología evangélica es inconsistente” porque “se mueve entre calificar a la homosexualidad como pecado y afirmar su igualdad con la heterosexualidad”.

III. LA HOMOSEXUALIDAD SEGÚN EL ISLAM

El nacimiento de la tercera de las grandes religiones monoteístas – junto al Judaísmo y el Cristianismo– revolucionó la situación del mundo durante la Alta Edad Media. Tras la muerte del profeta Mahoma en Medina, en 632, las tribus de Arabia extendieron la nueva fe por toda la

⁹¹ ILGA [en línea]. [Fecha de consulta: 27 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en:

<http://www.ilga->

[europe.org/home/publications/reports_and_other_materials/rainbow_europe_map_and_index_may_2012](http://www.ilga-europe.org/home/publications/reports_and_other_materials/rainbow_europe_map_and_index_may_2012)

⁹² EKD [en línea]. [Fecha de consulta: 28 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en:

<http://www.ekd.de/homosexualitaet/einfuehrung.html>

Península y el territorio de las dos grandes potencias regionales que, por aquel entonces, se disputaban el control de Oriente Medio: el Imperio Romano Oriental, de Bizancio (actual Estambul) y el Sasánida, de Ctesifonte (cerca de Bagdad). En poco más de un siglo, el poder de los Omeya abarcó un inmenso territorio que se extendió desde Portugal hasta la India, bajo el control del califa de Damasco.

Hoy en día, uno de cada cinco habitantes de la Tierra profesa esta religión, pero ya no existe aquel Califato que fue abolido por el Gobierno de Turquía el 3 de marzo de 1924; desde entonces, el Islam no cuenta con una autoridad incontestable que se pueda expresar con una sola voz, válida para toda la comunidad de creyentes (*umma*), de modo que el criterio de los musulmanes con respecto a determinadas cuestiones –como sucede con la homosexualidad [*liwat*, en árabe]– va a depender, en gran medida, de la lectura e interpretación que se lleve a cabo de su texto sagrado.

1. Las aleyas del Corán⁹³:

Entre los años 610 y 632 de nuestra era, el ángel Gabriel transmitió al profeta Mahoma (Muhammad ibn Abdallah) las revelaciones de Alá – considerado el Dios creador único de toda la Humanidad que dirige el mundo hasta el día del Juicio Final en que se juzgarán las almas para que vayan al Paraíso o al Infierno– para que los creyentes constituyeran “una comunidad que llame al bien, ordenando lo que está bien y prohibiendo lo que está mal”⁹⁴.

El primer califa, Abú Bakr, ordenó reunir aquellas revelaciones de Alá a Mahoma para que, al fallecer sus compañeros, no desapareciera ninguno de los pasajes que, hasta entonces, se venían recitando de memoria. A su muerte, una de las esposas del “Enviado de Dios y Sello de los Profetas”⁹⁵, Hafsha –hija de Omar, segundo califa– conservó esas lecturas y, partiendo de ellas, fue Uzmán –tercer califa– quien concluyó la compilación del libro sagrado de los musulmanes hacia el año 650, para que la palabra de Alá no se dispersara y todos los creyentes pudieran recitar el mismo texto.

⁹³ Todas las citas coránicas se han extraído de: CORTÉS, J. *El Corán*. 2ª ed. Barcelona: Herder, 2007.

⁹⁴ Corán [números de sura y aleya] 3, 104 y 31, 17.

⁹⁵ Corán, 33, 40.

En la actualidad, para los musulmanes, el Corán es esencialmente un libro religioso –no jurídico⁹⁶– que ensalza los atributos divinos y las virtudes del conocimiento; recitando sus 114 capítulos (suras o azoras), divididos en 6.200 versículos (aleyas), con el fin de encontrar a Dios meditando en árabe, única lengua ceremonial porque las traducciones a otros idiomas sólo tienen valor didáctico y no se pueden emplear en la liturgia.

Dentro del texto coránico, que “se ha revelado con la Verdad, en confirmación de los mensajes anteriores⁹⁷” –en referencia a la Torá hebrea y los Evangelios cristianos– la principal referencia a las conductas homosexuales se basa, como sucedía en el Antiguo Testamento, en el pasaje de las gentes de Lot que se cita en diversas aleyas; las más significativas son las siguientes:

- Corán 7, 80-81: “Y a Lot. Cuando dijo a su pueblo: «¿Cometéis una deshonestidad que ninguna criatura ha cometido antes? Ciertamente, os llegáis a los hombres, por concupiscencia, en lugar de llegaros a las mujeres».
- Corán 11, 79: [los sodomitas –“un pueblo malo, perverso⁹⁸”– le dijeron a Lot] “«Ya sabes que no tenemos ningún derecho a tus hijas. Tú ya sabes lo que queremos...». El experto traductor Julio Cortés apostilla, en relación con esta aleya, que “sus intenciones eran del tipo homosexual”.
- Corán 26, 165: “¿Os llegáis a los varones, de las criaturas, y descuidáis a vuestras esposas, que vuestro Señor creó para vosotros? Sí, sois gente que viola la ley”. Como señala este experto en su traducción, “llegarse a los varones” es un eufemismo para preguntar si tienen trato carnal con hombres
- Corán 27, 54-55: “Y a Lot. Cuando dijo a su pueblo «¿Cometéis una deshonestidad a sabiendas? ¿Os llegáis a los hombres, por concupiscencia, en lugar de llegaros a las mujeres? Sí, sois gente ignorante».

⁹⁶ Aunque el Corán es la primera de las cuatro fuentes del Derecho Islámico, tan sólo unas 80 aleyas –lo que representa menos del 2% del total– hacen referencia, más o menos expresa, a normas relacionadas con diferentes ámbitos jurídicos: civil (sobre matrimonio, sucesión o herencias); mercantil (reglas de comercio, depósitos y préstamos), penal (robos, homicidios, calumnias, adulterios...), fiscal (prohibiendo la usura) e incluso internacional (hablando de la guerra y la paz).

⁹⁷ Corán, 3, 3.

⁹⁸ Corán 21, 74.

- Corán 29, 28-29: “Y a Lot. Cuando dijo a su pueblo «Ciertamente cometéis una deshonestidad que ninguna criatura ha cometido antes. ¿Os llegáis a los hombres, salteáis y cometéis actos reprobables en vuestras reuniones?»».

Se da la paradójica circunstancia de que el Libro del Levítico⁹⁹ castigó expresamente las relaciones homosexuales con la muerte –y, habitualmente, como ya hemos señalado, entre los pueblos de origen semita esta ejecución se llevaba a cabo mediante una lapidación pública– y, sin embargo, el Corán tan solo se refiere a esta conducta como una mera “deshonestidad” o un “acto reprochable” sin sancionarla de forma específica en ningún momento; a diferencia de lo que sucede, por ejemplo, con el robo [“al ladrón y a la ladrona, cortadles las manos¹⁰⁰ como retribución de lo que han cometido, como castigo ejemplar de Dios”]¹⁰¹ o el adulterio [“flagelad a la fornicadora y al fornicador con cien azotes cada uno”]¹⁰².

Leyendo estos cinco pasajes coránicos, y compartiendo el criterio manifestado por la politóloga Nazanín Amirian y la documentalista Martha Zein¹⁰³, puede deducirse que “la desaprobación del Corán a esas prácticas homosexuales [masculinas, porque no se mencionan las femeninas]¹⁰⁴ no va acompañada con la recomendación de un castigo concreto; de ahí que (...) las autoridades de distintas corrientes jurídicas del Islam propongan penas que empiezan por una multa [Líbano, Uzbekistán o Argelia] y terminan con meses o años de prisión [Marruecos, Pakistán o Bangladesh] e incluso con la muerte” [Irán, Mauritania, Arabia Saudí, Sudán, Yemen y en algunas regiones de Somalia y Nigeria]¹⁰⁵; es decir, en los países de

⁹⁹ Lv. 20, 13.

¹⁰⁰ La práctica más habitual consistía en cortar a los ladrones la mano derecha, de modo que tuvieran que verse obligados a utilizar la izquierda, considerada impura.

¹⁰¹ Corán 5, 38.

¹⁰² Corán 24, 2.

¹⁰³ AMIRIAN, N. y ZEIN, M. *El Islam sin velo*. Barcelona: Planeta, 2009, p. 65.

¹⁰⁴ Al respecto, el abogado Manuel Ródenas recuerda que, actualmente, en la legislación de los países de mayoría musulmana “no hay diferencia entre homosexualidad masculina y femenina. Ni siquiera existe una diferenciación entre homosexualidad y transexualidad; ésta última no se legisla ni en un sentido ni en otro (...) En algunas legislaciones, no se habla de homosexualidad en sentido estricto, sino de actos cometidos contra natura, indecentes o contra la moral”. RÓDENAS, M., MARTÍN, L. y VILLAMIL, F. *Estudio sociológico y jurídico sobre homosexualidad y mundo islámico*. Madrid: COGAM, 2007, p. 219.

¹⁰⁵ PARLAMENTO EUROPEO [en línea]. [Fecha de consulta: 29 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en:

mayoría musulmana, la severidad del castigo va a depender de la escuela jurídica a la que se adscriba cada Estado y, en especial, al rigor con el que se quieran interpretar los preceptos sagrados.

En concreto, la aleya¹⁰⁶ que sirve a determinados musulmanes para justificar que se mate a pedradas a los homosexuales es la que narra el castigo que Alá impuso a la ciudad de Sodoma: “a la salida del sol, la volvimos de arriba abajo e hicimos llover sobre ellos piedras de arcilla”, en lugar del azufre y el fuego que se cita en la Biblia.

2. De los hadices de los “afeminados” a la lapidación en *La Risala*

Como el Corán se redactó a mediados del siglo VII, durante las siguientes centurias, la vida de las primeras comunidades musulmanas se vio en la necesidad de tener que crear una aplicación práctica –una ciencia jurídica o jurisprudencia, que se llama fiqh– con la que se fueron clasificando todas las acciones que podían realizar las personas, dividiéndolas en obligatorias, recomendables, permitidas, reprobables o prohibidas¹⁰⁷; pero, la existencia de diversas escuelas jurídicas¹⁰⁸ conllevó que cada una pudiera dar su propia interpretación de las conductas consideradas transgresoras, con criterios que no siempre son coincidentes.

El fiqh interpretó y aplicó el conjunto de leyes islámicas (charía) basado en el texto coránico pero también en la Sira (biografía de Mahoma que ayuda a comprender el contexto histórico y sus intenciones) y en el ejemplo de la Tradición, una exhaustiva recopilación tanto de lo que hacía el profeta (Sunna) como de sus declaraciones (Hadices).

Estos últimos constituyen la segunda fuente legal del Islam, después del *Libro Noble*, y han sido descritos, de forma muy gráfica, por el experto italo-egipcio Samir Khalil Samir: “el Corán es la lengua de Dios, mientras que los hadices son la lengua de Mahoma”¹⁰⁹ porque cada hadiz reúne lo dicho y hecho personalmente por el profeta, sus compañeros y los primeros califas conformando un derecho consuetudinario que ya se estudió en el siglo IX por el imán al-Chafii y que, en los cuatro siglos posteriores, fue compilándose en seis grandes recopilaciones. En este artículo, prestaremos

<http://www.europarl.europa.eu/es/headlines/content/20110624STO22597/html/La-situaci%C3%B3n-de-gays-lesbianas-bisexuales-y-transexuales-a-debate>

¹⁰⁶ Corán 15, 74.

¹⁰⁷ TAMAYO, J. J. *Islam. Cultura, religión y política*. Madrid: Trotta, 2009, p. 132.

¹⁰⁸ Las escuelas jurídicas (o Mádhabs) son: cuatro suníes [Hanafí (la más abierta), Chafí, Malikí y Hanbalí (las más rigurosa)]; tres chiíes [Zaidí, Fatimí y Yafarí] y una jariyí [Ibadí].

¹⁰⁹ KHALIL SAMIR, S. *Cien preguntas sobre el Islam*. Madrid: Encuentro, 2003, p. 31.

una especial atención a la más conocida de todas ellas, la que reunió el imán Sahih al-Bujari¹¹⁰ en el siglo IX.

A diferencia de lo que ocurría en las Sagradas Escrituras judeocristianas, en el mundo islámico, el sexo no constituía un tabú y la vida sexual de los creyentes se podían ensalzar, sin ningún pudor¹¹¹, porque se admitía que “Dios prescribió al hombre su cuota de fornicación, que él cometerá inevitablemente” puesto que “el alma desea y quiere; y los órganos sexuales confirman eso o lo desmienten¹¹²”.

Dentro de esa “cuota de fornicación”, aunque la recopilación de al-Bujari no incluyó ningún hadiz donde se plantearan, explícitamente, las conductas homosexuales, sí contiene dos referencias, tangenciales, sobre los hombres a los que denomina “afeminados”:

- Hadiz 1668. “Umm Salama dijo: ‘El Profeta entró a verme, estando conmigo un afeminado, y le oyó decirle a ‘Abdullah bin Umayya: ‘¡‘Abdullah! Si Dios les permite conquistar Al-Tâ‘if mañana, entonces, toma a la hija de Gaylánj (es tan bella y gorda que) te encara con cuatro (capas de carne) y te da ocho (capas de carne) cuando te da la espalda!’ El Profeta dijo entonces: «Estos (afeminados) no deberían entrar a visitaros»”.
- Hadiz 1996. “‘Abdullah bin ‘Abbâs dijo: ‘El Profeta maldijo a los hombres afeminados y a las mujeres que quieren ser como hombres; y dijo: «Sacadlos de vuestras casas». El Profeta sacó a fulano y ‘Umar sacó a fulana’”.

¹¹⁰ ISLAM HOUSE [en línea]. [Fecha de consulta: 28 de agosto de 2013]. Disponible en Internet: http://d1.islamhouse.com/data/es/ih_books/single/es_Sahih_Al-Bujari_Version_para_imprimir.pdf

¹¹¹ ANÓNIMO (traducción de Vicente Blasco Ibáñez). *Las mil y unas noches*. Madrid: Cátedra, 2007, p. 26. Algunos de los relatos contenidos en esta obra, sobre la que volveremos a referirnos en breve, podían alcanzar momentos realmente tórridos; sirvan como ejemplo unas líneas contenidas en el cuento de la noche 21: [Hassán] “la levantó en alto, la tendió en la cama, y se echó sobre ella. Y agachado, abiertas las piernas, cogió los muslos de Sett El-Horn [Soberana de Belleza], los atrajo hacia él y los separó. En seguida apuntó contra la ciudadela su ariete (...) hundiéndolo en la brecha (...) y pudo entusiasmarse al comprobar que la perla no estaba perforada y no había penetrado en ella más ariete que el suyo (...) Le arrebató la virginidad (...) y ataque tras ataque, el ariete funcionó quince veces seguidas, entrando y saliendo sin interrumpirse”.

¹¹² Hadiz 2061.

De nuevo, como sucedió en el Corán, los hadices no establecen ninguna pena explícita para castigar las relaciones homosexuales, más allá de “echarlos de casa”; mientras que sí “tipifican”, por ejemplo, el adulterio, sancionándolo con la muerte: el hadiz 2217, titulado “lapidar al adúltero (casado)”, narra que: “Umar dijo: ‘Ciertamente, Dios envió a Muhammad con la Verdad, y le reveló el libro; y entre lo revelado está la aleya de la lapidación (de los adúlteros)’”.

Sin una base sólida en las dos fuentes primarias del Derecho Islámico, debemos recurrir a las fuentes secundarias y, en concreto, a la opinión de los eruditos, para determinar la correcta interpretación del Corán y los hadices, empleando un sistema denominado *Ichtihad*, con el que se lograba el consenso (*Ichmá*) de acuerdo con la opinión manifestada por aquellos sabios legales.

Una de las primeras menciones expresas donde sí que se criminalizaron las relaciones homosexuales con la pena capital apareció en *La Risala*¹¹³, un tratado de jurisprudencia malikí –una de las cuatro escuelas jurídicas suníes fundada por el imán de Medina Málik Ibn Anás– que escribió un jurista, probablemente “tunecino”, llamado Ibn Abi Zaid al-Qairawani, en el siglo X, para recopilar “todo lo que ha de saber el creyente para pasar de ser ignorante a ser instruido en los asuntos de su religión”.

Dentro del Libro “O” [Derecho Penal], en el capítulo que regula los delitos de sangre y las penas legales, el apartado 128 tipificó que “la práctica de sodomía de un hombre libre con otro que acepta voluntariamente entraña la lapidación de ambos, posean o no la cualidad de *ihsan* [creyentes musulmanes]”. Esta pena se imponía a condición de que los dos fuesen adultos; si uno de ellos era menor¹¹⁴, se le aplicaba algún correctivo –que no se menciona– sin llegar a lapidarlo.

Aunque este criterio era específico de la escuela jurídica suní malikí; en la práctica, se convirtió en el argumento que aceptaron las demás corrientes jurisprudenciales musulmanas para poder tipificar esta conducta, sancionándola con la muerte.

3. La homosexualidad y el Islam, hoy en día

En agosto de 2004, el Presidente de la Junta islámica de Cataluña, el barcelonés Abdenur Prado, exdirector de *Webislam*, publicó un artículo de opinión en este portal de internet donde afirmó que: “Para mí, no cabe la

¹¹³ RISALA [en línea]. [Fecha de consulta: 30 de agosto de 2013]. Disponible en Internet: http://www.tariqa-tijaniyya.es/fiqh_Risala_17.html#_ftn131

¹¹⁴ Al respecto, en el Islam, la minoría de edad finaliza con la llegada de la pubertad.

menor duda [de] que el derecho a vivir la propia sexualidad es un componente ineludible de la sharia. Lo que es antinatural (y por tanto anti-islámico) es que un ser humano que se sienta atraído por alguien de su mismo sexo reprima su sexualidad y finja un deseo que no siente. Esto genera sufrimientos, falsas parejas entre homosexuales y mujeres, o entre hombres y lesbianas, siempre insatisfechas. Es falso que el islam condene la homosexualidad. Más bien ha sido aceptada siempre, hasta el punto en que el mundo islámico ha sido considerado durante siglos como un «paraíso para los homosexuales». En al-Andalus, la homosexualidad era tan corriente como entre los abbasidas [abasíes] o los otomanos. Durante siglos, los homosexuales de origen budista o cristiano (religiones que tradicionalmente han castigado duramente la homosexualidad) emigraron a dar al-islam para poder vivir su sexualidad en libertad. Así es como ha sucedido siempre en el islam, por lo menos hasta los siglos XIX XX, en los cuales el islam tradicional ha sido destruido. Basta decir que en Egipto y en el siglo XX están documentados los matrimonios entre homosexuales por la sharia”.

Estos comentarios fueron duramente contestados por Abú Ahmad Ibrahim (Miguel Ángel Pérez)¹¹⁵, en el mismo medio digital, rebatiendo sus argumentos para que comprobase que “de forma objetiva y tajante, el Islam, en ningún caso acepta la homosexualidad como algo natural y beneficioso para la humanidad (...) Como musulmanes no podemos aceptar la homosexualidad como parte de nuestro modo de vida. No debemos permitir que nuestros hijos crezcan pensando que la homosexualidad es algo natural o normal. Debemos enseñarles a tolerar, a convivir, pero también a discernir lo que es correcto de lo que no lo es. Y desde luego, no necesitamos en el seno de nuestra comunidad a personas que quieren falsear y confundir el mensaje del Islam”.

La polémica que surgió entre ambos autores pone de relieve las divergencias internas de criterio que existen, hoy en día, en el seno de esta confesión religiosa para abordar la cuestión de las relaciones homosexuales.

Tradicionalmente, la mejor prueba de que era posible ser musulmán y homosexual nos remite a la segunda obra más divulgada de la cultura árabe, tras el Corán; un clásico de la literatura universal titulado *Las mil y una noches*.

¹¹⁵ WEBISLAM [en línea]. [Fecha de consulta: 30 de agosto de 2013]. Disponible en Internet: http://www.webislam.com/articulos/27331-islam_y_homosexualidad.html.

El origen de esta famosa recopilación de relatos –en su mayor parte cuentos árabes y persas, pero también hindúes, egipcios y de otros rincones de Oriente– se remonta al siglo X, aunque algunas de las narraciones se pierden en el tiempo, al responder a una tradición oral que se fue transmitiendo de generación en generación. En sus páginas, las relaciones tanto heterosexuales como homosexuales, masculinas o femeninas, o bisexuales se vivían con absoluta normalidad. Veamos algunos ejemplos significativos¹¹⁶:

- Noche 28: *el médico judío* escucha la historia de un hombre al que “una joven ricamente vestida” le pidió permiso “para traer a una muchacha más hermosa y más joven que yo, a fin de que se divierta con nosotros y podamos reírnos y jugar juntos, pues me ha rogado que la saque conmigo, para regocijarnos y hacer locuras los tres (...) Tú que estuviste en Egipto, ya sabrás cuán expertas son en esto aquellas mujeres. No les basta con los hombres y se aman y se mezclan unas con otras, y se embriagan y se pierden”.
- Noche 93: “Esta vieja horrible pasaba la mayor parte del tiempo en el palacio (...) a causa del gran número de esclavos jóvenes que allí había, tanto varones como hembras. Obligaba a los esclavos a cabalgarla, y le gustaba también cabalgar a las esclavas (...) sabía chuparles como un vampiro las partes delicadas (...) y les estrujaba la vulva con azafrán”.
- Noche 145: al contar las aventuras de Kanmakán, el beduino Hamad dice que “sobre una estera muy blanca estaba sentado un joven de imberbes mejillas, tan hermoso como la luna en cuarto creciente; y a su derecha se hallaba en todo el esplendor de su hermosura una joven deliciosa, de cintura tan fina y flexible como la rama tierna del sauce. En aquel mismo momento me enamoré hasta el límite más extremo de la pasión, pero no sé exactamente si de la joven o del imberbe muchacho. Porque, ¡por Alá!, ¿qué es más hermoso: la luna o el cuarto creciente?”.
- Noches 390 y 391: Sherezade plantea al jeque una pregunta tan directa como elocuente: *¿Mujeres o jovencitos?*: “Me parece, ¡oh jeque!, que eres de los que prefieren los jovenzuelos a las mujeres. Mi amigo sonrió, y dijo: “¡Así es!”. Ella preguntó: “¿Y

¹¹⁶ ANÓNIMO (traducción de Vicente Blasco Ibáñez). *Las mil y unas noches*. Madrid: Cátedra, 2007. Noche 28 (pp. 329-333 y 335), noche 93 (p. 601), noche 145 (pp. 740-741), noches 390 y 391 (pp. 1278-1279) y noche 435 (p. 1378).

por qué? ¡oh jeque! Él dijo: "¡Porque Alá ha modelado el cuerpo de los jovencitos con una perfección admirable, en detrimento de las mujeres, y mis gustos me impulsan a preferir en toda cosa lo perfecto a lo imperfecto!" (...) Además, no ignoras que el adolescente no se limita a estar bien formado, sino que sabe arrebatarnos los corazones con el encanto de su lenguaje y lo agradable de sus maneras”.

- Noche 435: un padre y sus dos hijos, “una jovencita encantadora” y “un “gracioso jovencito imberbe” fueron “a la tienda de un tintorero que se llamaba Hagg-Mohammad y era hombre conocido en todo el zoco por la duplicidad de sus gustos. En efecto (...) le gustaba lo mismo el sabor dulce del higo y el sabor ácido de la granada”.

Estas situaciones, aunque eran más habituales entre las clases acomodadas, los intelectuales o la aristocracia, no se desconocían en el resto de la sociedad musulmana porque “en aquellos tiempos (...) donde las mujeres estaban cubiertas y escondidas tras el velo o tras los muros de los hogares, y eran alcanzables sólo dentro de la institución matrimonial, los hombres, incluso los casados y padres de familia, no ocultaban en público sus aficiones homosexuales hacia lo que consideraban muchachos «afeminados», seres considerados una extensión de la mujer con órganos masculinos. Para ellos, mantener relaciones íntimas con estos jóvenes imberbes y delicados a los que asignaban el rol «pasivo» en las relaciones sexuales era una forma de afirmar su masculinidad¹¹⁷”; una situación que nos recuerda a los roles de dominante-dominado de la antigua Roma imperial.

Actualmente, casi todos los países de mayoría musulmana continúan criminalizando las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo, lo que redundaría en el nulo desarrollo de los derechos de la comunidad LGBT en estas naciones; pero si tenemos en cuenta que en el mundo Occidental, en general, y en el ámbito de la Unión Europea, en particular, los derechos relativos a la orientación sexual o la identidad de género de las personas comenzaron a formar parte de sus ordenamientos jurídicos hace apenas cuatro décadas, pretender que estas recomendaciones calen también en la comunidad musulmana implicaría, como ha reconocido el abogado

¹¹⁷ AMIRIAN, N. y ZEIN, M. *Ob. cit.* p. 60

Manuel Ródenas¹¹⁸, “una revisión completa de sus respectivas legislaciones civiles y penales”. Algo nada sencillo.

La otra cara de la moneda la ofrecen aquellos musulmanes que han emigrado a países donde la homosexualidad se vive con mayor tolerancia que en sus lugares de origen y que, por su educación religiosa y cultural, aún consideran que estas relaciones suponen una transgresión de la ley islámica.

Ese contraste puede provocar situaciones como la que narra el ensayista estadounidense Bruce Bawer¹¹⁹ en su libro *Mientras Europa duerme*, al describir su propia experiencia personal en Noruega, donde reside con su marido: “Una noche, poco después de nuestro traslado a Oslo, mi pareja y yo estábamos esperando un tranvía, casualmente justo enfrente del juzgado en el que había tenido lugar nuestra ceremonia de unión. En un banco a unos pasos de donde nos encontrábamos nosotros estaba sentada una joven pareja musulmana. De pie, no muy lejos de allí, había un par de chicas besándose. La esposa musulmana que llevaba hiyab, las miraba fijamente, con los ojos llameantes de rabia (...) El odio que había en su mirada era desasosegante. Al final, mi pareja ya no pudo aguantar más. “Por favor, déjelo ya –le dijo en tono amable y suplicante– Esto es Noruega. Aquí no nos comportamos así con la gente”. (...) Dos meses después, una mañana mi pareja iba al trabajo en un tranvía abarrotado cuando se dio cuenta de que entre los pasajeros estaba esa misma pareja musulmana. Su mirada se cruzó con la del marido. “Soper!” (“¡Maricón!”), gritó el hombre, abalanzándose sobre él. “¡Nazi!””, añadió después, inexplicablemente. Mi pareja se apeó en la parada siguiente. Lo mismo hizo el hombre, que se abalanzó sobre él, propinándole patadas y puñetazos (...) afortunadamente, mi compañero era más alto y fuerte que su atacante y logró reducirlo (...) Yo insistí en que había que denunciar la agresión. Cuando llegamos a la comisaría, el agente nos dijo que el agresor y su esposa estaban ya allí y que la esposa había acusado a mi pareja de intento de asesinato. Esto, nos explicó en tono cansado, era una táctica conocida en el entorno inmigrante: correr a la comisaría para acusar a la víctima antes de que ésta pudiera acusarlos a ellos. Estábamos escandalizados. Pero el policía le quitó importancia al asunto y nos recomendó que hiciéramos lo mismo”.

¹¹⁸ RÓDENAS, M., MARTÍN, L. y VILLAMIL, F. *Estudio sociológico y jurídico sobre homosexualidad y mundo islámico*. Madrid: COGAM, 2007, p. 235.

¹¹⁹ BAWER, B. *Mientras Europa Duerme. De cómo el islamismo radical está destruyendo Occidente desde dentro*. Madrid: FAES, 2007, pp. 69 a 71.

En una sociedad de mayoría musulmana, el Islam cuenta con un respaldo explícito, unánime y consuetudinario que no existe en Europa; mientras que en el *Viejo Continente*, en cambio, el ejercicio de la libertad religiosa musulmana se va a manifestar en un entorno secularizado que mantiene unas significativas raíces cristianas. Todos los creyentes que “opten por ejercer la libertad de manifestar su religión” –como ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos– “no pueden esperar librarse de toda crítica. Deben tolerar y aceptar que otros nieguen sus creencias religiosas e incluso que propaguen doctrinas hostiles a su fe”¹²⁰; lo que incluye que los musulmanes tienen que aprender a convivir con las relaciones entre personas del mismo sexo, en Europa, a pesar de que su confesión religiosa las considere una “deshonestidad” o un “acto reprobable”.

IV. LA HOMOSEXUALIDAD SEGÚN OTRAS RELIGIONES:

1. Hinduismo:

Bajo este nombre, usualmente, se denomina en Occidente a la religión que predomina en la India, “procedente del vedismo y brahmanismo antiguos¹²¹”; un culto tan ancestral que se remonta a hace más de 4.000 años y que, más allá de la religiosidad, conforma una verdadera cultura tradicional que los hindúes conocen como “el recto camino eterno: Sanatana Dharma¹²²”.

Durante el siglo XIX, las autoridades británicas que colonizaron este país contribuyeron a divulgar en Europa el Dharma Zastra; un ancestral código de leyes escrito en sánscrito que los hinduistas atribuían al primer hombre que –de acuerdo con sus creencias– habitó la Tierra tras sobrevivir al diluvio universal: Manú. Aunque los expertos no se han puesto de acuerdo a la hora de fechar estas normas, la mayoría data este cuerpo normativo en torno al siglo III a. C. En su interior, junto al establecimiento del conocido sistema de castas, los doce libros que conforman este compendio legal ordenaron numerosas reglas sobre temas tan diversos como el karma, la reencarnación o las obligaciones de los reyes.

¹²⁰ TEDH. Caso Otto Preminger Institut contra Austria, de 20 de septiembre de 1994 (nº 13470/87, § 47).

¹²¹ RAE [en línea]. [Fecha de consulta: 22 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: <http://lema.rae.es/drae/?val=hindu%C3%ADsmo>

¹²² GUARDANS, T. y PIUGARDEU, Ó. *Una historia de las religiones*. Barcelona: Octaedro, 2009, p. 18.

Manú impuso cinco deberes a todos los miembros de las cuatro castas: no dañar a nadie, decir la verdad, no robar, mantenerse puro y reprimir el ímpetu de los sentidos (Ley 63 del Libro X)¹²³. A continuación el Libro XI estableció que todo hombre que “verifica un acto prohibido o se abandone al placer de los sentidos debe cumplir una penitencia expiatoria” (Ley 44), regulando una serie de castigos para quienes realizaran determinadas conductas sexuales, entre ellas, las homosexuales. En concreto, la Ley 174 del mencionado Libro XI prescribió que “El *dvija* – nombre común que recibían los individuos de las tres primeras castas– que satisfaga su apetito carnal en un hombre, no importa cuándo ni dónde (...) debe bañarse con sus vestidos”.

Sin duda, se trata de una penitencia muy liviana si tenemos en cuenta que, por ejemplo, el libro VIII penaba las injurias con el corte de la lengua (hundiendo en la boca del culpable un estilete de hierro quemante de diez dedos de largo) o vertiéndole aceite hirviente en la boca y las orejas; el adulterio se castigaba con mutilaciones deshonrosas y el destierro y el rapto era motivo de pena capital. Si para reprimir al hombre perverso, el soberano podía emplear estas penas corporales, además de la detención y el uso de grilletes, que las relaciones homosexuales se expiaran con un simple baño vestido vendría a significar que esta cultura no les atribuía una excesiva gravedad. Incluso el bestialismo (ley 173, Libro XI) del “hombre que haya depositado su semen en hembras no humanas” se sancionaba con mayor crudeza: el acusado de yacer con un animal debía cumplir la pena “*santapana*” que consistía en “no comer durante un día más que orina y boñiga de vaca mezcladas con leche, cuajada, manteca clarificada y agua de *kuza*, y ayunar el día y la noche siguiente” (Ley 212, Libro XI).

Junto al castigo de darse un baño sin quitarse la ropa, el comportamiento homosexual solía conllevar otras penas accesorias como la pérdida de casta; asimismo, los “degradados” (Ley 185, Libro XI) dejaban de tener derecho de primogenitura y se les excluía de las herencias (Ley 201, Libro IX).

2. Budismo:

¹²³ Todas las citas de las Leyes de Manú se han tomado de la traducción del sánscrito al castellano que realizó el filólogo valenciano José Alemany. ALEMANY Y BOLUFER, J. *Manava-Dharma-Zastra o Libro de las Leyes de Manú*. Madrid: Hernando, 1928.

Geográficamente, es “la más extendida de las religiones orientales y la cuarta religión del mundo en número de seguidores”¹²⁴. Entre las pautas para llevar una vida virtuosa, esta doctrina filosófica y religiosa, derivada del brahmanismo, que Sidarta Gotaza [Buda] fundó “en la India en el siglo VI a. C.”¹²⁵, prescribe “abstenerse de una conducta sexual reprobable”, lo que exige, para los seculares, “unas relaciones interpersonales responsables (sin adulterio, sexo con menores o sexo no consentido)¹²⁶” por lo que podría afirmarse que las enseñanzas budistas son una de las creencias menos restrictivas de la homosexualidad, en particular, y de las relaciones sexuales en general, siempre que este comportamiento se guíe por la ética, no esté motivado por obsesiones ni sea destructivo, sino que se muestre como una forma sana de sexualidad con aquellas personas por las que pueda sentirse un verdadero interés, lo que significa que “todo tiene que ser considerado de acuerdo a su contexto” y el ámbito cultural de cada persona (la mentalidad tradicional asiática difiere notablemente de la occidental), como ha señalado el Dr. Alexander Berzin¹²⁷.

Este autor afirma que “en la literatura budista pali y sánscrita antigua, tanto en Sri Lanka como en la India, lo único que se especifica como inapropiado en lo referente al comportamiento sexual, es el tener relaciones sexuales con una pareja inapropiada” pero todas aquellas tradiciones fueron escritas “desde el punto de vista heterosexual masculino”; por ejemplo: “tanto en los textos indios como en los tibetanos, el tener relaciones sexuales con una prostituta es algo aceptado perfectamente, incluso para un hombre casado, siempre y cuando este hombre pague por el servicio. Una prostituta es una pareja inapropiada sólo si es la pareja de alguien más y no se ha pagado por ella”. De ahí que, para especificar el carácter de apropiado o no de una relación sexual se encuentre condicionado por las circunstancias de cada caso.

Aun así, “durante las giras de Su Santidad el Dalai Lama” por Estados Unidos, algunos grupos de homosexuales de San Francisco y

¹²⁴ OBSERVATORIO DEL PLURALISMO RELIGIOSO en línea]. [Fecha de consulta: 22 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: <http://www.observatorioreligion.es/diccionario-confesiones-religiosas/glosario/budismo.html>

¹²⁵ RAE [en línea]. [Fecha de consulta: 22 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: www.rae.es

¹²⁶ DUNCAN OLIVER, J. *Conversaciones con Buda*. Barcelona: Paidós, 2007, p. 101.

¹²⁷ ARCHIVOS BERZIN [en línea]. [Fecha de consulta: 22 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: http://www.berzinarchives.com/web/es/archives/approaching_buddhism/world_today/issues_buddhist_sexual_ethics.html

Nueva York le mostraron su disgusto “por la acostumbrada presentación budista de la homosexualidad como un comportamiento sexual inapropiado. Su Santidad ha respondido que él no puede rescribir los textos por su cuenta, pero cree que este es el tipo de asuntos que necesitan ser discutidos por un consejo de ancianos budistas”.

3. Taoísmo:

El pensamiento taoísta –doctrina atribuida al filósofo chino Lao Tsé que se convirtió en religión aproximadamente en el s. III a. C.– no juzga las relaciones homosexuales ni tampoco las condena, pero sí que recomienda buscar el equilibrio natural perfecto que se obtiene contraponiendo y complementando el yin (pasivo, mayoritario en las mujeres) con el yang (activo, preponderante entre los hombres); de modo que esta religión considera que una relación homosexual se encontraría desequilibrada porque “recargaría” en exceso tanto el componente yang (en las relaciones gays) como el yin (en las lésbicas) de cada persona.

Según el maestro Lao Tsé en el capítulo 55 de su libro *Tao Te Ching*¹²⁸, “aquellos que viven en Unión con el Gran Te [virtud] son puros como un recién nacido [y] no evalúan a las personas por el sexo u otras cualidades exteriores, sino que miran su esencia: el alma”.

4. Sijismo:

Esta fe surgió en el norte de la India, entre los siglo XV y XVI, “como un intento de acercar los puntos de vista del Islam y del hinduismo. Es una religión monoteísta y tiene un libro sagrado, el *Adi Granth* [Primera Escritura], tenido por permanente *gurú* de la comunidad y que preside sus centros de culto¹²⁹”, los *gurdwaras*. Aquel primer texto se renombró como *Guru Granth Sahib Ji* y, hoy en día, sus himnos son la Sagrada Escritura de los sijs.

Ninguno de sus cánticos hace referencia a las conductas homosexuales pero, dado que menciona el matrimonio como una institución formada por un hombre y una mujer que sólo pueden mantener relaciones tras haber celebrado su boda, se ha deducido que la comunidad

¹²⁸ TAO TE CHING [en línea]. [Fecha de consulta: 22 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: http://es.path-to-tao.info/tao_te_ching.html

¹²⁹ OBSERVATORIO DEL PLURALISMO RELIGIOSO [en línea]. [Fecha de consulta: 26 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: <http://www.observatorioreligion.es/diccionario-confesiones-religiosas/glosario/sikh.html>

sij “no acepta el estilo de vida homosexual¹³⁰”; aun así, esta confesión religiosa no condena este comportamiento porque Dios ama a todos los seres humanos, sin odios ni animadversiones, con independencia de sus acciones o comportamientos.

5. Fe Baháí:

La religión que fundó el persa Mirzá Husayn-Ali en 1863, al declararse *Bahá'u'lláh* [*Bahá Alá (Esplendor de Dios)*] se guía por un propósito: la humanidad es una sola raza y ha llegado el momento de unir a esa única familia en una sociedad global.

A diferencia de las tres religiones anteriores, en esta creencia sí que existe una “Cabeza de la Fe” –la Casa Universal de Justicia– que ejerce tanto la dirección de los asuntos espirituales y administrativos como la máxima autoridad legislativa; esta institución se fundó en Haifa (Israel) el 21 de abril de 1963 y está formada por nueve *Hombres de la Justicia* elegidos mediante votación secreta, cada cinco años, entre los representantes de la comunidad baháí que forman las Asambleas Espirituales Nacionales, reunidas en una Convención Internacional.

Entre sus funciones, la Casa Universal de Justicia puede modificar o derogar su propia legislación, cuando se produzca un cambio en las circunstancias, pero no puede derogar o modificar ninguna de las leyes que forman parte de sus textos sagrados y éstos prohíben las relaciones homosexuales; por lo tanto, la Casa de Justicia no tiene autoridad para alterar su enseñanza sobre las prácticas homosexuales porque esta fe considera que la sexualidad debe limitarse al matrimonio de un hombre con una mujer¹³¹ []. La homosexualidad se considera una distorsión inmoral y contraria a la naturaleza. Una concepción moral que, según su fundador, vendría a proteger las instituciones del matrimonio, la familia y la comunidad.

Sobre este debate, en 1973, la Casa Universal de Justicia¹³² respondió a la pregunta de un creyente afirmando que: “la cuestión no es si un homosexual practicante puede ser un baháí; sino, si después de haberse

¹³⁰ REAL SIKHISM [en línea]. [Fecha de consulta: 26 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: <http://realsikhism.com/index.php?subaction=showfull&id=1250025034&ucat=7#>

¹³¹ Anotación del párrafo 107, p. 223, del Kitáb-i-Aqdas, libro sagrado escrito por Bahá'u'lláh en 1872.

¹³² BAHÁ'Í LIBRARY [en línea]. [Fecha de consulta: 22 de agosto de 2013]. Disponible en Internet en: http://bahai-library.com/compilation_reini_homosexuality

convertido en un bahá'í, el homosexual puede superar su problema a través del conocimiento de las enseñanzas y la confianza en Bahá'u'lláh”.

V. CODA:

Una lectura literal de ciertos pasajes bíblicos, coránicos y de otros textos sagrados nos puede inducir a pensar que la mayor parte de las grandes confesiones religiosas del mundo descalifican las relaciones homosexuales al considerar que se trata de conductas aberrantes, impuras, perversas, inapropiadas, reprobables, desequilibradas, distorsionadas o, simplemente, contrarias a la naturaleza o al orden establecido por la doctrina de cada creencia y que, por lo tanto, aquel comportamiento se merece una condena divina; pero en este artículo hemos comprobado que si cambiamos el enfoque de la literalidad por una interpretación histórico-crítica, las mismas escrituras revelan que pueden leerse desde otra perspectiva que ya no sanciona las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo sino que pone su énfasis en el desarrollo de unos valores mucho más profundos basados en el amor, el respeto, la igualdad y la responsabilidad de un ser humano hacia otro, castigando los abusos, el vicio y la lujuria, no las relaciones homosexuales. En ese marco, si creemos que Dios es amor¹³³, Él nunca podría estar en contra de que dos personas se amasen, sea cual sea la orientación que hayan elegido, siempre que su relación afectiva fuera tan responsable como querida por ambas partes.

VI. BIBLIOGRAFÍA:

- AA.VV. *Enciclopedia de la Biblia*. Barcelona: Garriga, 2ª ed., 1969.
- AA.VV. *Fuero Juzgo*. Valladolid: Lex Nova, 1990.
- ALEMANY Y BOLUFER, J. *Manava-Dharma-Zastra o Libro de las Leyes de Manú*. Madrid: Hernando, 1928.
- ALEMANY Y BOLUFER, J. *Manava-Dharma-Zastra o Libro de las Leyes de Manú*. Madrid: Hernando, 1928.
- ALFONSO X. *Las Siete Partidas*. Valladolid: Lex Nova, Tomo II, 1988.
- ALONSO ELIZO, J. *El respeto a la diferencia por orientación sexual*. Gijón: Xega, 2002.
- AMIRIAN, N. y ZEIN, M. *El Islam sin velo*. Barcelona: Planeta, 2009.

¹³³ I Jn. 4, 8.

- ANÓNIMO (traducción de Vicente Blasco Ibáñez). *Las mil y unas noches*. Madrid: Cátedra, 2007.
- ANÓNIMO. *Livres de Jostice et de Plet*. París: Institut de France, 1850.
- BAIRD, V. *Sexo, amor y homofobia*. Madrid: EGALES, 2006.
- BAWER, B. *Mientras Europa Duerme. De cómo el islamismo radical está destruyendo Occidente desde dentro*. Madrid: FAES, 2007.
- BOSWELL, J. Homosexualidad y vida religiosa. En NELSON, J. B. y LONGFELLOW, S. P. *La sexualidad y lo sagrado*. Bilbao: Desclée De Brouwer, 1996.
- BOTTÉRO, J. *La epopeya de Gilgamesh: el gran hombre que no quería morir*. Madrid: Akal, 3ª ed., 2007.
- BRUNORI, P. *La Iglesia Católica: Fundamentos, personas e instituciones*. Madrid: RIALP, 2000.
- CANTARELLA, E. *Según natura. La bisexualidad en el mundo antiguo*. Madrid: Akal, 1991.
- CORTÉS, J. *El Corán*. 2ª ed. Barcelona: Herder, 2007.
- DUNCAN OLIVER, J. *Conversaciones con Buda*. Barcelona: Paidós, 2007.
- EDART, J. B. El Nuevo Testamento y la homosexualidad. En AA.VV. *Consideraciones sobre la homosexualidad en la Biblia*. Madrid: Ediciones Palabra, 2008.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. *Historia religiosa del Occidente medieval*. Madrid: Akal, 2012.
- GARCÍA VALDÉS, A. *Historia y presente de la homosexualidad*. Madrid: Akal, 1981.
- GRÜN, A. *Luchar y amar*. Bogotá: San Pablo, 2006.
- GUARDANS, T. y PIUGARDEU, Ó. *Una historia de las religiones*. Barcelona: Octaedro, 2009.
- HELMINIAK, D. A. *Lo que la Biblia realmente dice sobre la homosexualidad*. Madrid: EGALES, 2003.
- HIMBAZA, I. Los relatos del Antiguo Testamento sobre la homosexualidad. En HIMBAZA, I; SCHENKER, A. y EDART, J. B. *Consideraciones sobre la homosexualidad en la Biblia*. Madrid: Ediciones Palabra, 2008.

- KHALIL SAMIR, S. *Cien preguntas sobre el Islam*. Madrid: Encuentro, 2003.
- LARA PEINADO, F. *Leyendas de la antigua Mesopotamia. Dioses, héroes y seres fantásticos*. Madrid: Temas de Hoy, 2002.
- MARTÍN NIETO, E. et al. *La Santa Biblia*. Valladolid, Ediciones Paulinas, 1972.
- MOLINA, M. *La ley más antigua. Textos legales sumerios*. Barcelona: Universidad de Barcelona y Trotta, 2000.
- OTIS-COUR, L. *Historia de la pareja en la Edad Media. Placer y amor*. Madrid: Siglo XXI, 2000.
- PIÑERO, A. *Guía para entender el Nuevo Testamento*. Madrid: Trotta, 2006.
- RÓDENAS, M., MARTÍN, L. y VILLAMIL, F. *Estudio sociológico y jurídico sobre homosexualidad y mundo islámico*. Madrid: COGAM, 2007.
- SANMARTÍN, J. *Códigos legales de tradición babilónica*. Madrid: Trotta, 1999.
- SANMARTÍN, J. y SERRANO, J.M. *Historia antigua del Próximo Oriente. Mesopotamia y Egipto*. Madrid: Akal, 1998.
- SARTORI, G. *La democracia en treinta lecciones*. Madrid: Taurus, 2009.
- STENDEBACH, F. J. *Introducción al Antiguo Testamento*. Barcelona: Herder, 1996.
- TAMAYO, J. J. *Islam. Cultura, religión y política*. Madrid: Trotta, 2009.
- VIDAL, S. *Las cartas originales de Pablo*. Madrid: Trotta, 1996.
- WELLES, S. (ed) *The world's great Religions*. Nueva York: Time Inc., 1957.
- WILCKENS, U. *La carta a los romanos*. Salamanca: Ediciones Sígueme, 3ª ed., 2006.